H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY 14.405

Exención de Impuestos a las Instituciones Religiosas

Iniciado en Senado

Proyecto de ley De Paolis y otros	12-05-1955
Consideración y aprobación	13-05-1955

Diputados

Consideración y sanción	20-05-1955

LEY 14405
Texto Sancionado. Publicación en Boletín Oficial 27-05-1955

Mayo 12 de 1955

6ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA

Presidencia del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE, vicepresidente de la Nación

Secretarios: señores **ALBERTO H. REALES** y **SANTIAGO A. JOB**

SENADORES PRESENTES:

ALBARIÑO, Ramón A.
ANTINUCCI, Atilio
BRISOLI, Blas
BRIZUELA NIETO, Vicente Bernabé
BRUNELLO, Duilio Antonio Rafael
CALVIÑO DE GÓMEZ, María Rosa
CASCO DE AGUER, María del Carmen
CASTAÑEIRA DE BACCARO, Hilda Nélida
CORREA, Antonio Eduardo
CORRECHÉ, Susana
DE LUCA DE SOTO, Zelmira Antonia
DE PAOLIS, José Guillermo
FERRARI, Juan Antonio
GRAZIANO, Alberto A.
HERRERA, Paulino B.
ITURBE, Alberto J.
JUAREZ, Carlos A.
LARRAURI, Juana
LUCO, Francisco R.
PEREIRA DE KEILER, Ramona Idasa
PIERANGELI VERA, Humberto
PINEDA DE MOLINS Ilda Leonor
RAPELA, Raúl Norberto
RIERA, Fernando
RIOS, Octavio A.
SORIA VEGA, Abel
TAVELLA, Pedro César
URRUTIA, José Miguel
XAMENA, Carlos

AUSENTES, CON LICENCIA:

CARO, José Armando
MARTIARENA, José Humberto
SUBIZA, Román A.

AUSENTES, CON AVISO:

NAVARRO, Ramón M.
ZAVALA ORTIZ, Ricardo

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados:**

I.—**Mensaje** del **Poder Ejecutivo: Solicita acuerdo.** (Página 70.)

II.—**Comunicación** de la **Honorable Cámara de Diputados.** (Página 70.)

III.—**Comunicación** del **senador De Paolis.** (Página 70.)

IV.—**Comunicaciones** de **comisiones.** (**Página 70.**)

2.—**Proyecto** de **ley** del **senador De Paolis** y otros **senadores,** por el que se **derogan** las **disposiciones legales** que **acuerdan exenciones** de **impuestos, tasas** o **contribuciones** a las **instituciones religiosas.** (Página 70.)

3.—**Proyecto** de **resolución** del **senador De Paolis** y **otros senadores** por el que se **dispone** el **sorteo** de **bancas** para **determinar** la **duración** del **mandato** de los **senadores** por la **provincia** de **Misiones.** Se **considera** y **aprueba,** y se **efectúa** el **sorteo.** (Página 71.)

4.—**Asunto entrado:**

V.—**Comunicación** de la **Presidencia** del **Honorable Senado.** (Página 72.)

5.—**Informe** del **senador De Paolis sobre** el **trabajo realizado** por la **Comisión** de **Legislación General** y **Asuntos Técnicos** de **recopilación** y **ordenamiento** de la **legislación argentina vigente.** (Página 72.)

6.—**Homenaje** a la **memoria** de **sir Alexander Fleming.** (Página 73.)

7.—Apéndice:

I.—**Proyecto de ley enviado** por la **Honorable Cámara de Diputados.** (Página 75.)

II.—**Inserción.** (Página 75.)

—

—En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1955, a la hora 16 y 30, dice el

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Mensaje del Poder Ejecutivo

Solicita acuerdo

Sr. Secretario (Reales). — El Poder Ejecutivo envía mensaje solicitando acuerdo.

Sr. Presidente. — A la Comisión de Acuerdos.

II

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados

Sr. Secretario (Reales). — La Honorable Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley por el que se ratifica el decreto 18.335/54 que eleva a embajada la actual categoría de la representación diplomática permanente de la República Argentina en el Líbano. (1)

Sr. Presidente. — A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

III

Comunicación del señor senador De Paolis

Sr. Secretario (Reales). — El señor senador De Paolis eleva el trabajo realizado por la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos sobre «Legislación Argentina Vigente», como contribución al ordenamiento de leyes previsto en el segundo Plan Quinquenal.

Sr. Presidente. — Al archivo.

IV

Comunicaciones de comisiones

Sr. Secretario (Reales). — Comunican que se han constituído las siguientes comisiones: Comunicaciones y Transportes, designando presidente al señor senador Carlos A. Juárez; Legislación General, designando presidente al señor senador José Guillermo De Paolis; Agricultura y Ganadería, designando presidente al señor senador Humberto Pierangeli Vera; Trabajo y Previsión Social, designando presidente al señor senador Juan Antonio Ferrari; Defensa Nacional, designando presidente al señor senador Ramón A. Albariño; y de Comercio, designando presidente al señor senador Antonio E. Correa.

Sr. Presidente. — Al archivo.

(1) Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice.

2

DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXIMEN DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS. — PROYECTO DE LEY DEL SENADOR DE PAOLIS Y OTROS SENADORES

Sr. Secretario (Reales). — Ha tenido entrada el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias; a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Suprímese la expresión «los ritualmente indispensables para el oficio religioso público» del artículo 103, segundo párrafo de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1955).

Art. 2º — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, con relación a los gravámenes de carácter semestral o anual, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Albariño. — Ilda Leonor Pineda de Molins. — Paulino B. Herrera. — José Guillermo De Paolis. — Atilio Antinucci. Carlos Xamena. — María del Carmen Casco de Águer. — Antonio Eduardo Correa. — Blas Brisoli. — Vicente Bernabé Brizuela Nieto. — Duilio Antonio Rafael Brunello. — María Rosa Calviño de Gómez. — Hilda Nélida Castañeira de Baccaro. — Susana Correché. — Zelmira Antonia de Luca de Soto. — Juan Antonio Ferrari. — Alberto A. Graziano. — Alberto J. Iturbe. — Carlos A. Juárez. — Juana Larrauri. — Francisco R. Luco. — Ramón M. Navarro. — Ramona Idasa Pereira de Keiler. — Humberto Pierangeli Vera. — Raúl Norberto Rapela. — Fernando Riera. — Octavio A. Ríos. — Abel Soria Vega. — Pedro César Tavella. — José Miguel Urrutia.

FUNDAMENTOS

El principio que mueve el proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara, es aquel de que la equidad es la base del impuesto y las cargas públicas.

La exención de impuestos o de tasas, cuando no es considerada como una justificadísima excepción, destruye el principio de equidad en la distribución de las cargas, pues hace que los demás contribuyentes de la colectividad carguen con la cuotaparte correspondiente a los montos eximidos.

Por otra parte, rige la materia que nos ocupa el principio de la generalidad, que hace a la distribución más justa de la tributación popular, haciendo que cada cual contribuya en la justa medida para proveer los medios que el Estado necesita para llenar los altos fines que le son inherentes.

Si esto es argüible respecto de las cargas impositivas, es de mucho más lógico fundamento para el caso de las tasas, que no son sino la contraprestación de un servicio directamente recibido.

La derogación de las disposiciones a que se refiere el proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara, significa abrogar una situación de privilegio, en perjuicio de la masa contribuyente argentina.

Ramón A. Albariño. — Ilda Leonor Pineda de Molins. — Paulino B. Herrera. — José Guillermo De Paolis. — Atilio Antinucci. Carlos Xamena. — Maria del Carmen Casco de Aguer. — Antonio Eduardo Correa. — Blas Brisoli. — Vicente Bernabé Brizuela Nieto. — Duilio Antonio Rafael Brunello. — María Rosa Calviño de Gómez. — Hilda Nélida Castañeira de Baccaro. — Susana Correché. — Zelmira Antonia de Luca de Soto. — Juan Antonio Ferrari. — Alberto A. Graziano. — Alberto J. Iturbe. — Carlos A. Juárez. — Juana Larrauri. — Francisco R. Luco. — Ramón M. Navarro. — Ramona Idasa Pereira de Keiler. — Humberto Pierangeli Vera. — Raúl Norberto Rapela. — Fernando Riera. — Octavio A. Rios. — Abel Soria Vega. — Pedro César Tavella. — José Miguel Urrutia.

Sr. Presidente. — A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

SORTEO DE BANCAS. — PROYECTO DE RESOLUCION DEL SENADOR DE PAOLIS Y OTROS SENADORES

Sr. Secretario (Reales). — Ha tenido entrada el siguiente proyecto de resolución:

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955.

Atento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Nacional,

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º — El sorteo de las bancas para determinar la duración del mandato de cada uno de los senadores por la provincia de Misiones, se realizará sobre la base de cincuenta (50) bolillas, numeradas de 1 a 50.

2º — Cada uno de los señores senadores, por orden alfabético, elegirá una bolilla que será introducida seguidamente en el bolillero, previa proclamación de su número.

3º — A continuación se procederá a extraer las bolillas, correspondiendo a la primera el mandato que termina el 30 de abril de 1961 y a la segunda el mandato que termina el 30 de abril de 1958.

4º — A los efectos del cumplimiento de los artículos precedentes, la Presidencia designará una Comisión de Sorteo, integrada por dos señores senadores.

José Guillermo De Paolis. — Atilio Antinucci. — Carlos A. Xamena. — María del Carmen Casco de Aguer. — Antonio E. Correa.

Sr. De Paolis. — Pido la palabra.

Hago moción para que se considere sobre tablas el proyecto de resolución de que acaba de darse cuenta.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador por Mendoza.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Así se procederá.

—Se lee nuevamente el proyecto de resolución.

Sr. Presidente. — En consideración.

Sr. De Paolis. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. De Paolis. — Señor presidente: el proyecto de resolución que ha tenido entrada en este cuerpo, se basa, a los efectos de realizar el sorteo para determinar la duración del mandato de los senadores por la provincia de Misiones, en el mismo sistema que en su oportunidad se adoptó para la fijación de los mandatos de los distintos senadores cuyas provincias están representadas en este Honorable Senado.

Se ha tomado la base de 50 bolillas, vale decir, que en el tablero anexo al bolillero se encuentran de la bolilla 1 a la 50, inclusive. Cada uno de los senadores —en este caso, ambos de la provincia de Misiones— elegirá una bolilla cuyo número será proclamado antes de ser puesta en el bolillero. Introducidas ambas bolillas, la primera que se extraiga corresponderá al mandato que fenece el 30 de abril de 1961, o sea, 6 años; la otra, al que expira el 30 de abril de 1958, o sea, 3 años.

El sistema es sencillo y, por supuesto, reviste la más absoluta equidad.

Mayo 13 de 1955

7ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA

Presidencia del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE, vicepresidente de la Nación

Secretarios: señores **ALBERTO H. REALES** y **SANTIAGO A. JOB**

SENADORES PRESENTES:

ALBARIÑO, Ramón A.
ANTINUCCI, Atilio
BRISOLI, Blas
BRIZUELA NIETO, Vicente Bernabé
BRUNELLO, Duilio Antonio Rafael
CALVIÑO DE GÓMEZ, María Rosa
CASCO DE AGUER, María del Carmen
CASTAÑEIRA DE BACCARO, Hilda Nélida
CORREA, Antonio Eduardo
CORRECHÉ, Susana
DE LUCA DE SOTO, Zelmira Antonia
DE PAOLIS, José Guillermo
FERRARI, Juan Antonio
GRAZIANO, Alberto A.
HERRERA, Paulino B.
ITURBE, Alberto J.
JUAREZ, Carlos A.
LARRAURI, Juana
LUCO, Francisco R.
NAVARRO Ramón M.
PEREIRA DE KEILER, Ramona Idasa
PIERANGELI VERA, Humberto
PINEDA DE MOLINS, Ilda Leonor
RIERA, Fernando
RÍOS, Octavio A.
SORIA VEGA, Abel
TAVELLA, Pedro César
URRUTIA, José Miguel
XAMENA, Carlos

AUSENTES, CON LICENCIA:

CARO, José Armando
MARTIARENA, José Humberto
SUBIZA, Román A.
ZAVALA ORTIZ, Ricardo

AUSENTE, CON AVISO:

RAPELA, Raúl Norberto

SUMARIO

1.—**Asuntos entrados:**

I.—**Despacho** de **comisión.** (Página 108.)

II.—**Comunicación** de **comisión.** (Página 108.)

2.—**Licencia.** (Página 108.)

3.—A **moción** del **senador De Paolis** se **fija el asunto** a **considerar** en la **sesión.** (Página 108.)

4.—**Consideración** del **despacho** de la **Comisión** de **Presupuesto** y **Hacienda** en el **proyecto** de **ley** del **senador De Paolis** y otros **senadores, derogando** las **disposiciones legales y reglamentarias** que **acuerdan exenciones** de **impuestos, tasas** o **contribuciones** a las **instituciones religiosas.** Se **aprueba.** (Página 108.)

5.—**Homenaje** a la **República** de **Paraguay.** (Página 112.)

6.—**Apéndice:**

Sanción del **Honorable Senado.** (Página 113.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de 1955, a la hora 9 y 45, dice el

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Despacho de comisión

Sr. Secretario (Reales). — La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha producido despacho en el proyecto de ley del senador De Paolis y otros senadores, por el que se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que poseen o actos que realicen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del reglamento, el presente despacho pasa directamente al orden del día.

II

Comunicación de comisión

Sr. Secretario (Reales). — La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública comunica que se ha constituído, designando presidente al señor senador Luco.

Sr. Presidente. — Al archivo.

2

LICENCIA

Sr. Secretario (Reales). — Solicita licencia para faltar a la sesión de la fecha el senador por San Luis, señor Zavala Ortiz.

Sr. De Paolis. — Pido la palabra.

Hago moción para que se acuerde, con goce de dieta, la licencia solicitada.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Mendoza.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda acordada, con goce de dieta, la licencia solicitada.

3

MOCION FIJANDO EL ASUNTO A CONSIDERAR EN LA SESION

Sr. De Paolis. — Pido la palabra.

Hago moción para que en la sesión de hoy se considere el orden del día número 3, que contiene el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley que deroga las disposiciones legales y reglamentarias que acuerdan exención de impuestos, tasas o contribuciones a las instituciones religiosas.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Mendoza.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Así se procederá.

4

DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXIMEN DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS

(Orden del día número 3)

Sr. Secretario (Reales). — *(Leyendo):*

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley presentado por el señor senador José Guillermo De Paolis y otras señoras y señores senadores, derogando las disposiciones legales y reglamentarias que acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones a las instituciones religiosas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del reglamento, el presente despacho pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 13 de mayo de 1955.

Fernando Riera. — Hilda Nélida Castañeira de Baccaro. — Ramona Idasa Pereira de Keiler. — Juan Antonio Ferrari. — Raúl Norberto Rapela.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias; a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Suprímese la expresión «los ritualmente indispensables para el oficio religioso público» del artículo 103, segundo párrafo, de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1955).

Art. 2º — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, con relación a los gravá-

menes de carácter semestral o anual, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Albariño. — Ilda Leonor Pineda de Molins. — Paulino B. Herrera. — José Guillermo De Paolis. — Atilio Antinucci. — Carlos Xamena. — María del Carmen Casco de Aguer. — Antonio E. Correa. — Blas Brisoli. — Vicente Bernabé Brizuela Nieto. — Duilio Antonio Rafael Brunello. — María Rosa Calviño de Gómez. — Hilda Nélida Castañeira de Baccaro. — Susana Correché. — Zelmira Antonia De Luca de Soto. — Juan Antonio Ferrari. — Alberto A. Graziano. — Alberto J. Iturbe. — Carlos A. Juárez. — Juana Larrauri. — Francisco R. Luco. — Ramón M. Navarro. — Ramona I. Pereira de Keiler. — Humberto Pierangeli Vera. — Raúl Norberto Rapela. — Fernando Riera. — Octavio A. Ríos. — Abel Soria Vega. — Pedro César Tavella. — José Miguel Urrutia.

Sr. Presidente. — En consideración.

Sr. Riera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la provincia de Tucumán.

Sr. Riera. — Señor presidente: el proyecto de ley incluído en el despacho que consideramos está inspirado en un alto sentido de justicia distributiva.

Este proyecto de ley, que presentamos ayer todos los integrantes del bloque único de senadores, pudo haber seguido, conforme lo establece el artículo 89 del reglamento, la vía directa del orden del día. Pero la mesa no lo quiso; y no lo quiso así, a mi manera de ver, con juicioso criterio, porque se trataba, señoras y señores senadores, de derogar disposiciones legales y reglamentarias de hondo y significativo arraigo en la vida de nuestro país. Por eso, como he dicho, juiciosamente la mesa directiva de la Cámara ha querido que se cumpla el trámite de los demás proyectos de ley, y que éste venga a la consideración del cuerpo con el estudio y consejo previos de su Comisión de Presupuesto y Hacienda.

En el estudio que de este asunto se ha practicado en la comisión ha privado el criterio que nos dicta nuestra Doctrina Nacional al establecer que la acción económica en materia impositiva tenderá a lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y a utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social del país.

Veamos qué trata esta iniciativa. Dispone la derogación de aquellas cláusulas legales que acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, y también a los bienes que posean y a los actos que realicen.

Todos sabemos que las Legislaturas de todas las épocas han sancionado exenciones impositivas a favor de entidades religiosas. Antes era, casi puede afirmarse, la regla general en este sentido, y cuando se han ejercido actos de tal naturaleza difícilmente se han hecho con el debido conocimiento de su extensión, especialmente si consideramos que una exención impositiva para con los bienes inmuebles de las entidades religiosas abarca las propiedades de todos los cultos o ritos que se practican en nuestro país.

Cuando se ha ejercido un acto de tal naturaleza difícilmente se ha pensado, como en el caso actual, que la exención que en estos momentos rige para las entidades religiosas toca la ley de contribución inmobiliaria en su artículo 25, cuando establece que pagarán la tercera parte de esa contribución «los inmuebles ocupados por templos y sus dependencias, por conventos y casas de corrección»; toca a la ley de impuesto a los réditos en su artículo 19, cuando dispone que no están sujetos al gravamen los réditos de las instituciones religiosas; toca a la ley de impuesto a los beneficios extraordinarios, a la ley de impuesto a las ganancias eventuales, a la ley de impuestos internos, en su artículo 103, tal como se lee en el artículo 1º del proyecto que consideramos; toca a la ley de impuesto de sellos cuando establece en su artículo 103 que estarán exentos de este tributo los actos de constitución de asociaciones religiosas; toca a la ordenanza general impositiva para el distrito federal en su artículo 20 cuando dispone que quedan eximidos del pago de toda contribución establecida en la referida ordenanza los templos de cualquier culto con acceso al público y todas las dependencias inherentes a los mismos.

El impuesto, señor presidente, según una de las tantas definiciones, es una cuotaparte en dinero recabado por el Estado de los particulares, compulsivamente, y de acuerdo con reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible. Y tasa es un derecho que se percibe por el Estado como persona soberana, por servicios o prestaciones especiales o individualizables, de carácter jurídicoadministrativo, organizados con fines colectivos, y que lo paga el usuario a su solicitud. Préstese atención: el impuesto se recauda para financiar servicios de interés general, y la tasa para compensar servicios o prestaciones

especiales o individualizables. ¿Quiénes utilizan estos servicios? La colectividad; tanto los que son contribuyentes como los que no lo son. A medida que el sector de los que no tributan va aumentando, el otro sector, el de los que contribuyen, va disminuyendo y proporcionalmente a cada uno de sus componentes se les va exigiendo, para compensar el pago de un mayor monto de impuestos. Y no puede ser de otra manera, porque los servicios que presta el Estado producen un gasto que es proporcional, no respecto a los que pagan, sino en relación a los que los utilizan, y para cubrir este gasto los fondos se obtienen del sector de contribuyentes, sea éste pequeño o grande.

Después de este sencillo planteo que he tratado de hacer, surge con toda evidencia que habíamos llegado a esta situación: que recayera con toda falta de igualdad sobre un sector de la sociedad la mayor carga tributaria que se le eximía al otro sector. Queda también aclarado el juicioso concepto con que se fundamentó esta iniciativa, al decir que la exención de impuestos y tasas, cuando no es considerada como una justificadísima excepción, destruye el principio de equidad en la distribución de las cargas, pues hace que los demás contribuyentes de la colectividad carguen con la cuotaparte correspondiente a los montos eximidos.

Y es de advertir que a medida que fuésemos avanzando en el desarrollo y organización social del país, esta situación iba a ser más marcada, porque a mayor población y lógica práctica de los distintos cultos, aumentaría paralelamente el número de templos, inmuebles, entidades, etcétera, que se acogerían a la franquicia de todos los impuestos que acabo de enumerar hace un momento.

Por otra parte, cabe anotar que el pago de impuestos a que estarán obligados de hoy en adelante los bienes y actos de las distintas entidades religiosas existentes en el país, no gravitará de manera tal que pueda comprometer su existencia.

Nuestro sistema impositivo se basa, como lo dice el segundo Plan Quinquenal, en una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población. En la Argentina de Perón paga impuesto sólo el que tiene para pagarlo, pues el impuesto es un instrumento del gobierno al servicio de la justicia social. Esto que sostengo queda demostrado con toda evidencia en la desgravación y reordenamiento impositivo que sancionó el Congreso en el mes de diciembre del año pasado.

Si extendemos la mirada a través de nuestra frontera, observaremos que en aquellas naciones donde las sociedades religiosas no gozan de franquicia alguna en el orden tributario, es donde acreditan una sólida y permanente estabilidad económica.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha realizado un detenido estudio del proyecto de ley que consideramos. Estima que en él se propone una medida justa y equitativa, en consonancia, reitero, con principios de nuestra Doctrina Nacional contenida en la revolución en marcha hacia objetivos que la hacen ya irrenunciable del destino nacional, dispuesta a conseguirlos con decisiones que, al ser imperativas de la hora, llevan inequívocas el sello de una honda y señalada urgencia popular.

En nombre de la comisión y en lo que me atañe personalmente, entiendo que, con las explicaciones dadas, mis honorables colegas se hallan plenamente capacitados para pronunciarse. El estudio ponderado y minucioso de lo que traerá su sanción ha sido perfectamente apreciado, por cuyo motivo sólo me resta solicitar de mis honorables colegas el voto favorable para la sanción de este despacho.

Nada más, señor presidente.

Sra. Castañeira de Baccaro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por la provincia de Santa Fe.

Sra. Castañeira de Baccaro. — Señor presidente: el Parlamento peronista, cumpliendo siempre con su deber, se halla empeñado en la tarea de complementar con sanciones legislativas adecuadas la serie de medidas que tienden a dejar satisfecha la aspiración popular clamorosamente expresada en la magna asamblea del 1º de mayo próximo pasado, en el sentido de separar la Iglesia del Estado, para preservar íntegramente la soberanía de éste.

Como muy bien se expresa en los substanciosos fundamentos que acompañaron a este proyecto de ley, la equidad debe ser la base indispensable para la aplicación de las cargas tributarias.

Solamente en casos en que se tratare de entidades de bien público, dedicadas al servicio exclusivo de la colectividad, puede justificarse un trato de excepción.

En el caso que nos ocupa, las instituciones religiosas, sus templos, conventos, colegios y otras dependencias no están comprendidos en ese concepto especialísimo, pues no es un secreto para nadie que, prescindiendo de las cuestiones espirituales, las entidades religiosas en general no prestan servicios gratuitos y persiguen fines de lucro particular.

Hay dentro de esas instituciones sectores financieramente poderosos, que disponen de ingentes capitales y que hasta ahora los habían acrecentado y sin duda los seguirán acrecentando, debido a la protección de particulares generosos que aumentaban ese capital. No hay, por lo tanto, ninguna razón valedera para que propiedades valiosísimas, algunas de ellas que ocupan manzanas enteras en pleno centro de la urbe, valuadas en muchos millones de pesos, no contribuyan con un solo centavo al erario

público. Y lo mismo ocurre con sus otros bienes y capitales en efectivo y en títulos.

Con los mismos argumentos con que hemos fundamentado la derogación de la ley de enseñanza religiosa fundamentamos también este proyecto de ley, que tiende a corregir un privilegio irritante y antisocial.

Debemos dejar perfectamente aclarado que no se trata de perseguir o molestar a las instituciones religiosas. La ley no hace distingos entre ellas, las iguala, pertenezcan a cualquier culto que sea. Practicamos un principio de justicia e igualdad ante la ley, principio que debe ser inalterable y celosamente custodiado.

No enfrentamos a nadie, sino que enfrentamos a los que poseen privilegios con la realidad de la Nueva Argentina, en la cual las cargas debemos sufrirlas todos, con sentimiento equitativo y como la mejor expresión de solidaridad nacional.

Sé, señor presidente, que de pequeña, cuando se me enseñó a conocer la religión, se me habló de Aquel que para felicidad del pueblo trocó el agua en vino; para borrar lágrimas de pena reprodujo peces, curó heridas, besó enfermos, derramó su bondad sin distingos de clase ni color, y que precisamente El, tan bueno, tan noble, tan justo, tuvo un solo momento de ira y de desprecio; el día en que a latigazos arrojó a los que negociaban con el templo. Por eso, señor presidente, porque el pueblo argentino conoce y reconoce lo bueno de lo malo, sabe y exige esa misma justicia y cree profundamente en esta que proclama la Nueva Argentina. Ha visto, señor, a Eva Perón trocar el agua en vino, que no otra cosa podía compararse a los sueños realizados de los niños, las madres y los ancianos. La ha visto curando heridas y besando enfermos, y ve a Perón cumpliendo fielmente su única razón de lucha. dar al pueblo una real felicidad basada en una auténtica justicia.

No creo necesario abundar en argumentos, ya que la autorizada palabra del miembro informante de la comisión ha llenado cumplidamente la misión informativa de la misma ante este Honorable Senado, y sería incurrir en redundancia distrayendo sin necesidad la atención de mis distinguidos colegas.

Pero sí quiero decir que las senadoras peronistas, como representantes de la mujer argentina en el Parlamento, votaremos afirmativamente este despacho sin ninguna vacilación, porque sabemos que de esta manera el Honorable Senado sirve a los altos intereses del país y dicta, como siempre, una legislación de fondo, equitativa y sensata, siguiendo las directivas de nuestro conductor, el general Perón, que no se cansa de afirmar que no hay nada ni nadie superior a los supremos intereses de la patria.

Sr. Ferrari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la provincia Eva Perón.

Sr. Ferrari. — Señor presidente: en mi carácter de miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, frente a los inteligentes conceptos vertidos por el señor senador miembro informante y la señora senadora Castañeira de Baccaro, que hacen al fundamento de la sanción de este proyecto de ley, deseo sólo expresar muy pocas palabras.

Estamos viviendo la revolución peronista en su fase decisiva y de verdadero contenido patriótico. Esto nos enorgullece, porque nuestra mira fué siempre avalar la superación constante del pueblo argentino en su afán de liberarse de todas las cadenas que impedían su paso firme y seguro hacia sus grandes destinos.

No pueden admitirse en esta hora de justicia social cargas onerosas para unas instituciones y para otras no. Los privilegios siempre resultaron odiosos y la masa trabajadora los repudió constantemente, porque entendió que ésta era la causa directa de odios y rencores entre todos los semejantes.

Puedo afirmar, como hombre de trabajo, que nuestros sufrimientos siempre tuvieron origen en la desigualdad con relación a los bienes resultantes del trabajo honrado y creador. Y hoy más que nunca nuestra reacción se pone en evidencia para dar razón a la lucha permanente y sin fin que tuvimos hasta la revolución peronista, que marca satisfactoriamente el punto de las soluciones integrales en las aspiraciones del pueblo trabajador.

El mal a que hoy ponemos remedio, es uno de los tantos privilegios concedidos por los gobiernos retrógrados del pasado, que creyeron perpetuarse en el poder con tales concesiones, a costa de nuestros sufrimientos y de nuestra felicidad.

El tiempo, en su sabiduría infinita, nos dará la razón de esta batalla que libramos con las fuerzas obscuras y destructoras de un sector privilegiado, que vivió siempre lejos de la lección y doctrina del Divino Maestro, que tomó el Justicialismo para reivindicar la justicia y el amor, en contra de la pompa y de la falsa ostentación del oro y del brillante.

La sanción del proyecto en cuestión conduce a establecer la verdadera equidad que debe imperar en toda sociedad que ansía distribuir con justicia y por partes iguales las cargas fiscales, sea en forma individual o colectiva.

La unidad del pueblo argentino, que está organizado a través de las fuerzas que componen el movimiento peronista, espera con tranquilidad el veredicto de la historia acerca de la hora actual, que, valiente, afronta con toda la pesada carga que heredó de la oligarquía, sabiendo que en todo su proceder solamente tiene como mira el progreso de las ideas, que supera lo material para entrar en lo más profundo de lo espiritual, razón y principio de la revolución peronista.

Con estas breves palabras anticipo mi voto favorable para la sanción de este proyecto de ley en discusión.

Sr. Presidente. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el despacho de la comisión.

Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

5

HOMENAJE A LA REPUBLICA DE PARAGUAY

Sra. Correché. — Pido la palabra para un homenaje.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por la provincia Eva Perón.

Sra. Correché. — Señor presidente: en el curso de la presente semana, exactamente el día 14 de mayo, la nación hermana de Paraguay celebra jubilosamente un aniversario más de su fecha patria, de su primera fecha patria, que corresponde justamente, en el orden histórico y espiritual, a nuestro primer grito de libertad del 25 de mayo de 1810. No es propiamente la independencia, pero sí el primer grito de libertad.

Paraguay es un país que en plena infancia ejerció verdadera influencia sobre todo el desarrollo de Indoamérica. Y los países, señor presidente, deben estudiarse como naturaleza y como historia, es decir, en lo estático y en lo dinámico. La vida es el suelo, el subsuelo, sus aguas, sus campos, sus montes, sus ríos, sus luchas; y la historia es esa misma naturaleza puesta en acción. Siguiendo a von Ihering, podríamos decir que la naturaleza de los pueblos es su destino anticipado y que su destino es la naturaleza puesta en acción.

Hago estas consideraciones porque el caso de Paraguay, nación mediterránea pero completamente regada por ríos, fuente de vida, le ha dado en la cuna del desarrollo de Indoamérica un predominio muy importante, que explica la evolución de todos los pueblos de América. Cuna de la civilización, fundadora de pueblos, en su río que le da nombre, y que significa «río coronado de palmas», están los atributos que, como el antiguo Eufrates y el Tigris, daban la razón de la civilización: el bosque y el río. El bosque, elemento conservador, aglutinante, que hacía tímidos a sus habitantes, fuente de riqueza; y el río, la vida misma, el progreso, el movimiento, la economía, el transportador de efectos, hombres y bestias. Sin el río, Paraguay no hubiera sido Paraguay; hubiera sido un retazo de bosque, separado de toda civilización, y no hubiera alcanzado el desarrollo espiritual a que llegó y que nos explica la revolución de los comuneros del año 1717 al 1735. Es extraordinario que una nación enclavada en el medio del bosque haya producido la revolución que en España los municipios llevaron contra el poder absolutista de la corona. La vida municipal, bien sabemos, es el principio de la democracia, y así lo sintieron los comuneros de 1717 al declarar que deseaban el gobierno propio de cada ciudad. Esa chispa fué sofocada, pero bien es cierto, como dijo Mompox: «los pueblos no abdican de su soberanía»; y estamos viendo cómo los pueblos jamás abdicarán del ejercicio de ella, pase lo que pasare.

La historia se repite, y una vez más los pueblos toman la antorcha de su destino y se rigen de acuerdo con lo que ellos entienden su propia vida y sus propias necesidades.

Este homenaje del Senado de la Nación —lugar de resonancia, como bien se ha dicho, del pueblo argentino— es una exaltación a todos los pueblos del mundo, porque en este momento debemos comprender que todo gobierno, fuerza, poder o idea que quiera aplastar a los pueblos está eminentemente equivocado.

Los acontecimientos de 1789 en Francia y de 1776 en Estados Unidos diseminaron las semillas de la libertad y de la independencia. Junto con las desgracias que afligían a los pueblos aborígenes de América saltaron las primeras chispas con Miranda; en Buenos Aires, en 1810, y en Paraguay, en 1811. El pueblo argentino —y lo explica una nota que envía la Junta de Buenos Aires con fecha 28 de julio de 1811— no tuvo nunca inconveniente en la libertad de Paraguay. En esa nota dice la Junta de Buenos Aires: «...que si es voluntad decidida de esa provincia gobernarse por sí y con independencia del Gobierno Provisional, no nos opondremos a ello». Este es un galardón para el pueblo argentino, que tiene antigua data y tradición. La Nación paraguaya es hermana nuestra por su origen, por su tradición y por la composición de su pueblo. Así lo estimamos y por ello realizamos hoy este homenaje; y deseamos recordar las expresiones de solidaridad y emoción que tuvo el señor presidente de la República hacia el Paraguay con motivo de su visita. Y nada mejor para eso que leer una frase de contenido histórico y sociológico del general Perón que, como cada una de sus frases, es un pensamiento filosófico y una verdadera política en acción.

Dijo el general Perón en su discurso del 4 de octubre de 1953: «Entre nuestros pueblos, ni en la historia, ni en el presente ni en el porvenir puede haber diferencias. Nosotros nos diferen-

11ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — MAYO 20 DE 1955

Presidencia del doctor Antonio J. Benítez, señor José V. Tesorieri y doctor Oscar E. Albrieu

Secretarios: **doctores Rafael V. González y Eduardo T. Oliver**

DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, Policarpo
ALBERTELLI, Pedro A.
ALBRIEU, Oscar E.
ALENDE, Oscar Eduardo
ALONSO, Alfredo
ALONSO, José
ALOY, Antonia
ALVAREDO de BLANCO SILVA, Obdulia
ALVAREZ, Magdalena
ALLIEVI de GOLLETTI, Celia
ANNUNZIATA, Carmelo
ARGAÑA, José María
ARIAS Jesús Pablo
BALBI, Aimar A.
BEGUIRISTAIN, Raúl E.
BENITEZ, Antonio J.
BIDEGAIN, Oscar E.
BLASI, Héctor A.
BONETTI, Marta
BOSCO, Máximo Alejandro
BOULLHESEN, Pedro A.
BRIZUELA, Juan Francisco
BUSSALLEU de CIBRIAN, María Rosa
BUSTOS FIERRO, Raúl C.
CAMPORA, Héctor J.
CAMUS, E. P.
CANTORE, Luis
CARBALLIDO Dorindo
CARENA, Ezio Armando
CARRERAS, Ernesto
CASTRO, Orlando
CASUCCIO, María Elena
CAVIGLIA de BOEYKENS, María C.
COBELLI, Francisco
CONTRERAS, José Evaristo
CORDOBA de DE LA FUENTE, María E.
CORNEJO, Juan E.
CORNEJO LINARES, Juan Carlos D.
COSTA María Nélida
CUELLO, Jesús Leoncio
CUPRI, Alejandro
DEGLIUOMINI de PARODI, Delia D.
DEGREEF, Juan Ramón
DEIMUNDO, Antonio J. C.
DEL CARRIL, Luis Eduardo
DEL RIO, Arturo R.
DE PRISCO, Guillermo
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DISKIN, David
D'JORGE, Luis
DOMINGUEZ, Nélida Antonia
DUSSAUT, Santiago
ESPEJO de RAMOS, Juana Alicia
FARIZANO, María Angélica Ramona
FASSI, Santiago Carlos
FEDELI SORIA, Rosa
FERNANDEZ, Expédito
FERNÁNDEZ, Hernán S.
FERRER ZANCHI, Alfredo G.
FIASCHE, Antonio
FLORES de QUINTEROS, Camila
FLORES, Francisca A.
FONTANA, Alfredo
FORTEZA, Eduardo J.
GARCIA de COSTAMAGNA, Elena L.
GARCÍA, Juan Carlos
GASHU, Ángel Kiyoshi
GOMIS, Pedro Andrés José
GONZALEZ, Antonio F.
GONZALEZ, Ventura
GRAMAJO, Rodolfo
GRO, Carlos
GUBERVILLE, Mario Arnaldo
HERMIDA, Antonio
IDOMANICO, Humberto
LANFOSSI, Adolfo
LANNES, Héctor L.
LATELLA FRÍAS, Donato
LELOIR, Alejandro
LEÓN, Haydée Candelaria
LICEAGA, José V.
LÓPEZ, Gerardo
LÓPEZ, Noé
LUCERO, José Raúl
LUNA, Pedro Antonio
MACABATE, Manuel E.
MACRI, Ana Carmen
MANDRIONI, Humberto
MANGUEL, Pablo
MARCÓ, Teodoro E.
MARTÍNEZ, Darwin
MARTÍNEZ, Miguel Ángel
MATTIS, Eduardo
MEDINA, Roberto Daniel
MERLO, Patrocinio
MESSINA, Bernardo R. A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
MOLA, María del Carmen
MONTES, Abel
MORALES, Juan
MORENO BIANCHETTI, Blanca Azucena
MORESCHI, Humberto P.
MOTTA PINI, José César
OLMOS, Amado
ORDÓÑEZ PARDAL, Pedro A.
OSELLA MUÑOZ, Enrique
OTERO, Pedro Ramón
PALLANZA, Adolfo
PARDO de LAVANCHY, Amelia María
PAUL, Luis María
PEIRETTI de CAROL, Francisca C.
PELLERANO, Jorge S.
PERALTA, Ángel Enrique
PERETTE, Carlos H.
PÉREZ, José C.
PICERNO, José E.
PIOVANO de DE CASTRO, Mafalda
POSADA, José B.
PRACANICO, Zulema ...
PRESTA, José
RABANAL, Francisco
RINALDI, Luis
ROCAMORA, Alberto Luis
ROCHE, Luis Armando
RODRÍGUEZ, Celina E.
PODRÍGUEZ de CCPA, Seferina del C.
ROSALES, Carlos Ernesto
SAN ROMAN de FALLÓTICO, Soledad
SCANDONE, Eduardo Ernesto
SCHAPIRA, Luis Osías
SIBOLDI, Agustín
SÍVORI, Alberto Dolorino
SOMORROSTRO de SALVATIERRA, E. J.
SORRENTINO de SANTIRSO, Rosa A.
SPACHESSI, Modesto A. E.
SUAREZ, Luis Felipe
TABORDA, Victorio Manuel
TEJADA, Beato Miguel
TESORIERI, José Vicente
TOFANELLI, Oreste
TOMMASI, Victorio M.
ULLOA, José Manuel
VERGARA, Amando
VILLA MACIEL de CANO, Otilia
VIZCAYA, Lila Fanny
WEIDMANN, Rodolfo A.
YADAROLA, Mauricio
ZARRIELLO, Raúl Jorge

ELECTOS NO INCORPORADOS:

GAGO, Bernardo
VALERGA, Antonio

AUSENTES, CON LICENCIA:

LÓPEZ, Plácido Guillermo
SERRANO, Ana Rosa
VILLARREAL, Pedro

DELEGADOS PRESENTES:

ANDERSON de LOPEZ ROUILLON, E. L.
BARABINO ARANA, Oscar Adolfo
BARRETO, Etelvina Concepción
ESCARDÓ de COLOMBO BERRA, P.
FADUL, Esther M.
HECHEM, René
RODRÍGUEZ GALLARDO, Alberto
SAN MARTÍN, Pedro Julio
SARMIENTO, Mariano
SIEFF, Eliseo Mario

AUSENTES, CON LICENCIA:

MARIÑO, Ramón
PAROLÍN, Orlando L.
VICTORIA de ARIANI, Elena

SUMARIO

1.—**Manifestaciones** en **minoría.** (Página 352.)
2.—Enarbolamiento de la **bandera nacional.** (Página 352.)
3.—**Versiones taquigráficas.** (Página 352.)
4.—**Asuntos entrados.**
I.—**Comunicaciones** del **Honorable Senado.** (Página 352.)
II.—**Comunicaciones** de la **Presidencia.** (Página 353.)
III.—**Comunicaciones** de **comisión.** (Página 353.)
IV.—**Despachos** de **comisión.** (Página 353.)
V.—**Peticiones particulares.** (Página 353.)
VI.—**Proyecto de ley** del señor diputado **Alende** y otros: **pensión** a la señora Mercedes Cervera de Piaggio. (Página 353.)
VII.—**Proyectos de resolución y de declaración:**
1.—Del señor diputado **Ferrer Zanchi:** pedido de **informes** relativos a la detención de profesionales y estudiantes de bellas artes. (Página 354.)
2.—Del señor diputado **Ferrer Zanchi:** pedido de **informes** relacionados con la detención de un ciudadano. (Página 354.)
5.—**Homenaje** al 25 de Mayo. (Página 354.)
6.—**Homenaje** a Cuba. (Página 356.)
7.—**Homenaje** a Austria. (Página 357.)
8.—**Moción** del señor diptuado **Balbi** de preferencia para el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se dispone la **derogación** de **exenciones** de **impuestos, tasas** y **contribuciones** acordadas a instituciones religiosas. (Página 359.)
9.—**Trámite** de **proyectos** de **ley.** (Página 361.)
10.—**Consideración** del proyecto de ley a que se refiere el **número 8** de este sumario. (Página 361.) Se sanciona.
11.—**Apéndice:**
I.—**Sanciones** de la **Honorable Cámara.** (Página 380.)
II.—Nómina de **asuntos** que **pasan** al **archivo** en virtud de lo prescrito por la ley 13.640 (Página 380.)

—En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1955, a la hora 9:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente: dado que hay número en la casa, hago indicación de que se siga llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Benítez). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Benítez). — Se seguirá llamando.

—A la hora 9 y 10:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Benítez). — Queda abierta la sesión con la presencia de 88 señores diputados.

Invito a la señora diputada por Córdoba doña Celia Allievi de Golletti, por corresponderle en la nómina alfabética, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y delegados y los concurrentes a las galerías, la señora diputada Celia Allievi de Golletti iza la bandera nacional. *(Aplausos.)*

3

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Benítez). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 11, 12 y 13 del corriente mes, se autenticarán y archivarán.

—Sin observación, se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones celebradas los días 11, 12 y 13 de mayo.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Benítez). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

1

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES DEFINITIVAS:

En el proyecto de ley por el que se eleva al rango de embajada la representación diplomática en El Líbano.

—En el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la provincia de San Luis fracciones de terreno con destino al trazado de la avenida 17 de Octubre.

—Al archivo.

representación, rinde así esta Honorable Cámara su sincero como emocionado homenaje a la República hermana, en este momento trascendente de su historia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Liceaga. — Este sector, señor presidente, se asocia al homenaje propuesto a la República de Austria, que retorna al estado de plena soberanía e igualdad con las naciones libres del mundo, luego de diecisiete años de ocupación extranjera.

Surgida como república libre y estructurada bajo las formas democráticas, una vez aventado el poder imperial austríaco, actuó como institución democrática en el interregno de las dos últimas guerras.

El totalitarismo nazi en 1938 anexó su territorio a Alemania, en una de las primeras manifestaciones de su dominación sobre Europa, inspirada en la política nacionalsocialista alemana.

Víctima primigenia en una Europa que conoció en toda su amplitud no sólo los horrores de la guerra sino también el terror aplicado hasta en lo más íntimo de la conciencia y la carne del individuo, supo su pueblo, al ver quebradas todas las posibilidades reguladoras de la dignidad humana, replegarse para cobijar en lo recóndito el soplo de rebeldía que habría de posibilitar más tarde el aplastamiento del nazismo.

Conoce esta Cámara la angustiante situación por que atravesara durante los años que duró la contienda; el jovial optimismo de sus hombres y mujeres fué trocado por la austera reserva del oprimido, y el dolor reemplazó a las canciones y músicas tradicionales.

La pequeña nación, cuya espléndida trayectoria cultural y espiritual ofreciera al mundo altísimos valores en el ámbito del arte y las ciencias, también prodigó generosamente anónimos mártires que contribuyeron a forjar la inmanente fragua de la libertad universal.

Ya finalizadas las hostilidades, su estratégica situación geográfica le confirió la penosa situación de nación cuádruplemente ocupada por tropas, que, aunque no enemigas, configuraban un nuevo sometimiento a potencias extrañas.

Cabe recordar que la postergación de la solución de los problemas relacionados con la independencia de Austria y la posibilidad de la desocupación de su territorio por las tropas que aun se afirman en su suelo, estuvo determinada por la voluntad de los imperialismos petroleros para afirmar las condiciones de un privilegio sobre su suelo.

Dos monopolios extranjeros exigen la restitución de antiguas concesiones de explotación del citado combustible, como si la contribución de sufrimiento y de vidas no hubiera sido harto rescate a los ojos monopolistas, que aun insisten en succionar riquezas que por derecho inalienable pertenecen al pueblo. Situación trágica que, como en el caso de nuestro país, a despecho de los intereses colectivos el privilegio intenta afirmar en desmedro de la soberanía nacional.

El palacio de Belvedere, que antaño cobijara a la decadente dinastía de los Habsburgo, escenario del esplendor y el sometimiento durante varios siglos, sirvió esta vez para afirmar cómo es posible la convivencia pacífica entre los distintos bloques mundiales, por encima de las determinaciones armamentistas de sectores belicistas del imperialismo, cuando persiste en los pueblos la voluntad de mantener la paz en un camino de seguridad y de justicia.

Los legisladores radicales, representantes del pueblo argentino, que padece un sistema represivo que afecta las libertades individuales y colectivas, no pueden estar ausentes en esta emergencia feliz para la nación austríaca, y hacen votos para que la liberación absoluta de las fuerzas de ocupación se lleve rápidamente a cabo, juntamente con la liberación de los monopolios que oprimen su economía, tal como lo deseamos para nuestro país.

Con esos términos queda expresada nuestra adhesión al homenaje. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Benítez). — Con las palabras de los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a Austria.

La Presidencia hará las respectivas comunicaciones a los órganos representativos.

8

MOCION

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a pasar a la media hora destinada a consultas, pedidos de informes y mociones de preferencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Balbi. — En nombre del sector peronista, solicito que se trate inmediatamente la orden del día número 7, que contiene el despacho de la comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley, venido en revisión del Honorable Senado, sobre derogación de las disposiciones legales y reglamentarias que acuerdan exención de impuestos, tasas o contribuciones nacionales o municipales, en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zarriello. — Señor presidente: la representación radical entiende que el proyecto a que se ha referido el señor diputado no requiere consideración urgente; que, en cambio, no obstante lo proclamado ayer en esta Cámara, el nuevo problema que se plantea exterioriza una expresión de intolerancia y de hostilidad que, fatalmente, habrá de conducir a la persecución de los hombres que tienen un sentimiento religioso.

La representación radical sostiene que frente a este problema, el pueblo de la República está reclamando que esta Cámara entre a considerar la derogación del estado de guerra, de la ley sobre reuniones públicas, del decreto sobre seguridad del Estado...

Señor presidente: me estaba dirigiendo al sector de la mayoría con un lenguaje cordial y suave, aunque más no sea que para dar fuerza a aquello de que la verdad dicha con cortesía causa el efecto de rosas lanzadas al rostro. Desgraciadamente, así no lo entiende la mayoría.

El pueblo argentino, que no sabe de servilismo, que no sabe de obsecuencia, que no tiene vocación para el sometimiento, exige a esta Cámara que se deroguen las leyes restrictivas anunciadas, que sólo son útiles y necesarias para el gobierno a fin de dotarlo de armas para perseguir y encarcelar a mujeres y hombres que cometan el delito de defender la libertad, la justicia y la verdad.

No quiero abundar en consideraciones. En los momentos amargos que está viviendo el pueblo de la República, la acción intensa y patriótica que desarrollamos en favor de las libertades argentinas, reconforta a la bancada de la minoría y a la Unión Cívica Radical en la esperanza de que no ha de tardar la hora en que hemos de encauzar a la ciudadanía de la República por el sendero de paz, progreso y bienestar general. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Esta mañana prometía ser tranquila y calmosa por el frío de la temperatura reinante; pero el representante de la «Desunión» Cívica Radical...

Sr. Zarriello. — De la Unión Cívica Radical.

Sr. Miel Asquía. — Vamos a llamar a la minoría en adelante «Desunión» Cívica Radical hasta tanto se unan de una vez por todas.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — La «Desunión» Cívica Radical está en permanente guerra interna.

¿Cómo vamos a levantar el estado de guerra interno si entre ellos mismos no es posible la paz y la concordia?

Sr. Weidmann. — Pero, ¿qué es lo que está diciendo?

Sr. Miel Asquía. — La situación de la «Desunión» Cívica Radical conmueve a los espíritus de los escasos afiliados radicales y ¡ellos pretenden arreglar el orden de la República!

Siguiendo las directivas de nuestro conductor, ya hubiéramos derogado el estado de guerra interno, si no fuera por el pavoroso drama que vive la «Desunión» Cívica Radical, por el mal ejemplo que da a la ciudadanía haciendo de provocadores en todos los círculos y lugares.

Por eso, pese a los deseos de nuestro conductor, nosotros nos vemos obligados a mantener el estado de guerra interno, porque los radicales muestran todos los días un estado tan caótico entre ellos...

—Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — Jamás se ha visto que un movimiento político haya hecho lo que el Partido Peronista en sus tres ramas, que postula y lleva a todos los ámbitos de la patria, no clima de intolerancia y hostilidad...

—Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — ...sino que siempre se ha mostrado comprensivo. La intolerancia y la incomprensión están sólo en la «Desunión» Cívica Radical.

Ahí está la convención radical de Avellaneda, que demuestra que no hay respeto ni para los más conspicuos representantes, porque el presidente del bloque intransigente fué poco menos que echado de la convención. No puede presentarse en el país un clima de más hostilidad, de mayor intolerancia, que el que permanentemente ofrece la «Desunión» Cívica Radical.

No hay más que observar ese panorama, que se agudiza en las provincias de Córdoba, en la propia Entre Ríos y en Santa Fe, para hacer resaltar que, si los radicales pretenden decir algo, deben tener el valor moral de una integridad en sus propias filas, que no demuestran, en manera alguna, a la ciudadanía del país. Es notorio que dentro del radicalismo no existe el clima de tolerancia, de paz y de concordia que tanto pregonan pero que no practican.

En esta emergencia, para confirmar la situación caótica que existe entre los radicales en la provincia de Santa Fe, veamos lo que dice una información periodística con respecto al señor diputado Miguel Angel Martínez, que se sienta en esas bancas. Leo en «Clarín» del día 13 de mayo: «La convención provincial de Santa Fe se ha dirigido al presidente del comité nacional, doctor Arturo Frondizi, comunicándole que el diputado nacional Miguel Angel Martínez no pertenece a esa agrupación, por lo cual no ejerce la representación del radicalismo santafecino en el Congreso Nacional.» Yo pregunto si no es una evidente desunión que elijan candidatos que no pertenecen a sus filas. Es la demostración palpable de la desorganización, de la hostilidad que existe entre sus miembros, y de que el estado de guerra interno tendría que ser aplicado en sus propias filas. *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — Lo que pasa en la «Desunión» Cívica Radical, a cuyos trances amargos se ha referido, sin la menor duda, el señor diputado Zarriello, es que evidentemente habría que aplicar aquel viejo adagio de que aquellos que son de una condición creen que todos están en la misma situación.

Tiempos amargos para el radicalismo, sin jefe, sin conducción, sin doctrina, sin programa que pueda encauzar a la «Desunión» Cívica Radical. *(Aplausos.)* Si quisiéramos señalar cualquiera de estos puntos, advertiríamos la contradicción de los voceros de la «Desunión» Cívica Radical, en que ellos creyeron que con sólo pregonar un programa que sólo exponían en la tribuna pública, en la época previa a la gesta electoral, para olvidarlo al día siguiente era suficiente. *(Aplausos.)*

La Doctrina Nacional es congruente. No hemos programado ninguna suerte de privilegios. Los únicos privilegiados en esta tierra son los niños, ha proclamado el general Perón para la Doctrina Nacional. Por eso la proposición del señor diputado por Buenos Aires de que se considere el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en la orden del día número 7 tiende a la sanción de un proyecto acorde con la Doctrina Nacional peronista de suprimir toda clase de privilegios y de mantener sus postulados, o sea que los únicos privilegiados son los niños. *(Aplausos.)*

Sr. Balbi. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Balbi. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa de 114 votos; votan 123 señores diputados.

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a votar la moción, formulada por el señor diputado por Buenos Aires, de que se considere de inmediato el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en la orden del día número 7, por el que se dispone la derogación de las disposiciones que acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones a las instituciones religiosas.

—Resulta afirmativa de 115 votos; votan 125 señores diputados.

9

TRAMITE DE PROYECTOS

Sr. Presidente (Benítez). — Antes de pasar a la orden del día la Presidencia debe informar a la Honorable Cámara que ha dispuesto que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del proyectado contrato de explotaciones petrolíferas sea girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para su estudio.

Se va a pasar a la orden del día.

10

DEROGACION DE EXENCIONES DE IMPUESTOS

(Orden del día número 7)

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre derogación de las disposiciones legales y reglamentarias que acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, de orden nacional o municipal, en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de mayo de 1955.

Hernán S. Fernández. — Agustín Siboldi. — Alfredo Alonso. — Oscar Adolfo Barabino Arana. — Juan E. Cornejo. — Alejandro Cupri. — Luis Eduardo Del Carril. — Carlos Gro. — Antonio Hermida. — Pedro Antonio Luna. — Pablo Manguel. — Humberto T. Moreschi. — José César Motta Pini. — Mafalda Piovano de De Castro. — Luis Armando Roche. — Soledad San Román de Fallótico. — Luis Osías Schapira. — Modesto A. E. Spachessi. — Amando Vergara.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1955.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Suprímese la expresión «los ritualmente indispensables para el oficio religioso público» del artículo 103, segundo párrafo, de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1955).

Art. 2º — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, con relación a los gravámenes de carácter semestral o anual, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO TEISAIRE.
Alberto H. Reales.

Sr. Presidente (Benítez). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Hermida. — Señor presidente: en un país esencialmente democrático, donde todos los habitantes son iguales ante la ley por mandato expreso de la Constitución Nacional, y conforme a los textos concordantes en la materia, resulta írrita la existencia de un régimen de exención tributaria que protege a un sector de sus habitantes, por numeroso que él fuere y por respetable que resulte su actividad.

Tal es el caso que contempla el proyecto de ley que estamos considerando, que ha venido en revisión del Honorable Senado, para dar solución a una anomalía fiscal que sólo ha podido perpetuarse por falso predicamento y por el terrible peso de una tradición gubernamental y de una política legislativa no suficientemente analizada hasta el presente.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don José V. Tesorieri.

Sr. Hermida. — El proyecto, ya aprobado por el Honorable Senado, y por el cual se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal, en jurisdicción federal a las instituciones religiosas, sin distinción de credos, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que posean o a los actos que realicen y, además, a los objetos ritualmente empleados para los oficios religiosos, demuestra hasta la pavorosa evidencia la frondosa evasión legal al régimen impositivo y rentístico de la República.

La medida legislativa que considera en estos momentos la Honorable Cámara pondrá remedio en gran parte a esta anomalía en lo que corresponda a la jurisdicción federal, quedando a los gobiernos de provincia el cumplimiento de iguales medidas dentro de su propia jurisdicción y competencia.

Nada resulta más elocuente que la casi inacabable nómina de bienes muebles e inmuebles, actos, servicios, actividades y objetos que han escapado hasta la fecha a la equitativa imposición tributaria de nuestro régimen constitucional y fiscal.

Si se hiciera una adecuada clasificación de los actos, hechos, cosas y bienes no sujetos a imposición contributiva y que son de posesión, pertenencia o de la actividad de las instituciones religiosas radicadas en el país veríamos con asombro cuán lejos estamos del régimen equitativo que impone nuestra Constitución Nacional, y cómo, al amparo de su artículo 2º, mañosamente interpretado, jurídicamente escarnecido y antisocialmente aplicado, se han venido explotando la más diversas actividades y empresas de tipo especulativo, civil o comercial, cuyas ingentes ganancias, jamás conocidas, importan a la postre, además de una manifiesta injusticia, el resultado de una permanente competencia desleal a otras actividades ciudadanas no religiosas, cuyos titulares, igualmente protegidos en la letra de la Constitución Nacional, resultan desigualmente tratados por el anacrónico régimen legal y reglamentario vigente, que no resulta así la equitativa consecuencia impuesta por mandato constitucional.

Así, señor presidente, bajo la sombra, muy a la sombra del artículo 2º de la Constitución Nacional se fueron cobijando en busca de protección económica muchas actividades y bienes que, por su naturaleza, nada tienen que ver con el culto, sino con otras manifestaciones lucrativas, profesionales o confesionales.

En cuanto al culto católico apostólico romano, la obligación del Estado no puede pasar del sostenimiento de sus gastos, en tanto se mantenga la cláusula constitucional, pero siempre supeditado este sostenimiento a lo que dispongan las leyes que reglamentan el principio constitucional.

En efecto; ¿qué tiene de vinculación con el sostenimiento del culto la exención de tasas e impuestos a una granja, a un establecimiento conventual, educativo o de cualquier otra naturaleza, más de carácter comercial, profesional o destinado a otros usos, que nunca podrán considerarse de buena fe como inherentes al ejercicio de un determinado culto?

Es al Estado al que le compete establecer por la vía legal y reglamentaria con qué medios y por cuáles procedimientos ha de cumplir con ese sostenimiento; y en cualquier momento legislativo propicio puede modificar el régimen vigente por considerarlo inadecuado, por cualquiera de las causas que así lo configuren ante la apreciación del pueblo, por intermedio de sus legítimos representantes.

El espíritu del proyecto es esencialmente equitativo e igualitario, no atenta contra ningún culto determinado y, ante la libertad de practicar el que estuviese más de acuerdo con la con-

ciencia de cada uno de los habitantes de la Nación, lo congruente y lo constitucionalmente justo es que todas las instituciones religiosas se encuentren igualmente protegidas por el derecho de la Nación en todas sus manifestaciones.

Estamos plenamente seguros que procediendo así avanzamos un gran paso en el camino ya trazado por nuestro líder hacia la total y feliz recuperación económica, social y política. Somos los trabajadores quienes hoy moldeamos con nuestras manos, con nuestras mentes y nuestros corazones esta Nación que surge entre las demás poderosa y grande, y en la que impera la justicia, esa justicia a la cual Perón le quitó la venda y hoy nos mira de frente, sin engaños y sin temores.

Con estas breves palabras, y en la seguridad de interpretar fielmente el pensamiento de mis compañeros surgidos de la Confederación General del Trabajo, con los que tengo el alto honor de formar parte de esta Honorable Cámara, anticipo mi voto favorable a esta iniciativa que pondrá en manos del Poder Ejecutivo un instrumento que por su contenido está destinado al bien público y al interés de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fassi. — Señor presidente: ayer la Cámara cumplía un menester excepcional dentro de la vida parlamentaria al sancionar una ley que tiende a reformar la Carta Fundamental del país.

Hoy entramos en los debates ordinarios de la Cámara considerando un problema de mucha menor jerarquía. No obstante, este problema, dentro de su menor importancia, sirve para precisar el momento institucional que vive el país; y he de tratar de aclarar con la mayor objetividad posible el verdadero sentido del despacho que estamos considerando.

Nosotros observamos, desde que en 1952 nos hemos incorporado a esta Cámara, en qué pocas y contadas ocasiones se ejercita la iniciativa parlamentaria. Generalmente, todos los despachos que merecen la atención de este honorable cuerpo obedecen a mensajes y proyectos de ley emanados del Poder Ejecutivo. En esta oportunidad se trata de un proyecto originario del Honorable Senado, y que tiene la característica particular de ser una iniciativa de todos sus componentes, los miembros del bloque único del sector peronista.

Para poder comprender lo que esto significa y poder determinar quién es el responsable de esta iniciativa es necesario que consideremos, así, a vuelo de pájaro y sin detenernos mucho en el asunto, cuáles son los casos en que la Cámara también ha tratado proyectos emanados de la iniciativa de los señores diputados o de los señores senadores.

Recuerdo, entre ellos, la ley de expropiación del diario «La Prensa», la expropiación de todos los bienes privados de una familia y la transferencia de bienes a la Fundación Evita. El primer caso significó la supresión de la libertad de imprenta; el segundo, la supresión de toda garantía al derecho de propiedad, y el tercero, un régimen clandestino y privilegiado de dividir los bienes de una sociedad conyugal y de una sucesión mortis causa. Pareciera ser que el destino de la iniciativa parlamentaria no fueran las grandes obras de bien común que el país espera del Congreso, sino estos menesteres en los cuales no quiere responsabilizarse el señor presidente de la República.

Pero no es posible que, dadas las afirmaciones escuchadas en este recinto, en que se ha expresado con toda claridad que ningún diputado trae un pensamiento personal sino el pensamiento peronista, y después de haberse afirmado que el pensamiento peronista es el pensamiento de Perón, nosotros no encontremos detrás de todos estos hechos la responsabilidad única del presidente de la República, Juan Perón.

Sr. Cornejo. — Es el pensamiento del pueblo, señor diputado.

Sr. Fassi. — Ahora, señor presidente, de pronto aparece casi monopolizada la actividad parlamentaria por cuestiones vinculadas con la Iglesia Católica Apostólica Romana, aun cuando parecería que hasta la propia denominación está prescrita por la llamada Doctrina Nacional, porque hemos escuchado más de un discurso que al referirse al culto de la mayoría de los argentinos lo denomina exclusivamente apóstolico romano.

Hemos tratado y sancionado la supresión del juramento católico; hemos expulsado a un diputado en razón de su fe católica; hemos suprimido la enseñanza católica en las escuelas; hemos sancionado una ley para reunir una Convención Constituyente a fin de suprimir el sostenimiento del culto católico por el Estado. Y ahora tratamos la supresión de exenciones impositivas a todas las instituciones religiosas y, por tanto, a las católicas.

En el discurso del señor miembro informante de la mayoría se ha acentuado la preocupación primordial de suprimir las exenciones relativas al culto católico apostólico romano.

¿Cómo no vamos a encontrar nosotros un sentido entre todas estas cuestiones que trascienden al caso particular, y en éste, la vinculación de los cultos con la materia impositiva?

La verdad se encubre con algunos discursos, pero surge de otros en que está ínsito un sentimiento contrario y hostil a la religión de la mayoría del pueblo argentino.

En este caso, señor presidente, en realidad se ha dado un palo de ciego, porque al querer dictar una ley desfavorable a la Iglesia Católica se alcanza a todos los cultos practicados en el país. No obstante, para tratar el asunto con la debida prolijidad, voy a referirme primero a

las exenciones impositivas con relación a la Iglesia Católica y luego a los demás cultos practicados en el país.

En el curso del último debate hemos escuchado decir que la Iglesia Católica es una entre otras. Así podrá ser desde el punto de vista de la historia de las religiones, de las creencias, pero no es desde el punto de vista institucional argentino. La Iglesia Católica todavía tiene en el régimen institucional argentino una situación de privilegio que no puede desconocerse con estas leyes madrugadoras que no esperan la reunión de la Convención Constituyente.

Yo estoy conforme con el pensamiento de Leandro Alem, sobre el sentido que en lo patrimonial tiene la obligación de sostenimiento del culto católico apostólico romano. No considero que desde el punto de vista patrimonial haya un derecho de la Iglesia a tal o cual aporte. Es el Estado, dentro de sus posibilidades y de sus menesteres, quien tiene que determinar la medida en que presta ese apoyo económico; pero lo que sí sostengo es que lo menos que puede exigir una iglesia sostenida por el Estado, es que éste no le exija contribuciones de los ingresos y recursos de aquélla. Por lo que yo entiendo que en este momento de nuestro sistema institucional hay una precipitación legislativa en exigir la contribución de la Iglesia en la misma medida en que se le exige a las demás instituciones reconocidas por nuestro derecho privado.

Además, las normas constitucionales en la materia, se traducen en disposiciones de derecho privado que esta Cámara no se ha cuidado de derogar, que están vigentes, que demuestran de manera terminante que la Iglesia Católica no es una más entre otras. Inspirado en la cláusula constitucional, el código fundamental de derecho privado, el Código Civil, contempla el asunto en los artículos 2.345 y 2.346.

El primero de ellos, con referencia a la Iglesia Católica, establece que los templos y las cosas sagradas y religiosas, si bien corresponden a las respectivas iglesias o parroquias, sólo pueden ser enajenadas de conformidad a las disposiciones de la Iglesia Católica respecto de ellas y a las leyes que rigen el patronato nacional.

Esa disposición confiere a tales bienes un carácter de propiedad de derecho público destinada al fin específico del culto que la Constitución sostiene, no como mero auxilio patrimonial, pues debemos recordar que todavía rigen disposiciones de contenido espiritual, que parece olvidar el Poder Ejecutivo, que ha dictado recientemente un decreto trasladando del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a otro ministerio la Comisión del Aborigen, sin tener en cuenta que la dependencia a aquel ministerio obedecía a la función implícita del Estado de la conversión al culto católico de los indígenas.

En cambio, los templos y las cosas religiosas de los demás cultos, son bienes privados que corresponden a las respectivas corporaciones y pueden ser enajenados de conformidad a sus estatutos. Si hay, pues, un distinto régimen para los bienes que sirven a los demás cultos y si el culto católico tiene una limitación en la disposición de los suyos, con respecto a los cuales se ejercita el patronato, nosotros estamos en condiciones de sostener —no desde un punto de vista católico, sino desde un punto de vista de copartícipes en el gobierno de la Nación— que no se le pueden aplicar las normas jurídicas que se aplican a los bienes que están dentro del patrimonio privado de las personas de existencia visible o ideal.

Sr. Alende. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con autorización de la Presidencia?

Sr. Fassi. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: me informan mis compañeros de representación que, durante mi ausencia momentánea, retenido por tareas fuera del recinto, el señor presidente del bloque de la mayoría ha hecho, con referencia al diputado que habla, afirmaciones por completo carentes de veracidad y autoridad.

He esperado que el señor diputado por la Capital, ausente a su vez del recinto, se hiciera presente de nuevo, para hacer esta aclaración: ello demuestra la insolvencia política y parlamentaria con que actúa el señor presidente del bloque de la mayoría.

Sr. Miel Asquía. — Ratifico, señor presidente, los términos que he expresado oportunamente, porque todo lo que he dicho es de pública notoriedad, como lo sabe perfectamente el señor diputado por Buenos Aires.

Lo que ha ocurrido en la convención radical es público y notorio y, en todo caso, la falta de solvencia moral es de parte de la «Desunión» Cívica Radical.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diptuado por la Capital.

Sr. Fassi. — Superando las pasiones que agitan a la Cámara y, por qué no decirlo, están también en el fuero de mi conciencia, aunque logre silenciarlas para dar a este debate la objetividad que merece, diré, señor presidente, que esa manifestación de que la Iglesia Católica es una entre todas, tampoco se aviene con la historia patria.

¡Cómo va a ser una entre todas la iglesia donde se guarda la imagen de la generala de

los ejércitos emancipadores, y la primera bandera de la patria! Y cualquiera que sea nuestra posición religiosa, ¡cómo va a ser una entre otras la iglesia donde está el mausoleo del general Belgrano o la Catedral Metropolitana donde se guardan los restos mortales del Santo de la Espada!

Sr. Fernández (H. S.). — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Fassi. — ¡Cómo no!

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — Con respecto a lo que puede significar propiedad de la Iglesia Católica y de sus dignatarios, entendemos que hay bienes que tienen un carácter muy especial. El señor diputado se ha referido a la Catedral, que, como algunos otros templos, no sé hasta qué punto pueden ser de propiedad y libre disponibilidad de los altos dignatarios de la Iglesia; son bienes que tienen un carácter especialísimo y que pertenecerían a la comunidad nacional, de tal modo que los dignatarios eclesiásticos no podrían disponer de ese patrimonio.

Nosotros no consideramos que la Iglesia Católica pueda considerarse propietaria absoluta con facultades para poder disponer de esos bienes, circunstancia que posiblemente dé lugar al estudio, junto con el Poder Ejecutivo, de un régimen especial para los mismos. Señalo que la excepción es una cosa y el abuso de las excepciones en el pago del impuesto, otra, a lo que nosotros hemos llegado por el exceso de benevolencia de parte de los distintos gobiernos argentinos para con la Iglesia Católica.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fassi. — La cuestión planteada por el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es fácil de dilucidar. La Catedral Metropolitana y numerosas iglesias de la República son bienes públicos del Estado, y con esta ley o sin ella no se les podrá gravar. Solamente que el Estado nacional no puede destinarlos a nuevos cultos sin contrariar normas institucionales, porque tendría que resolver de acuerdo con la Iglesia y según las potestades que el patronato acuerda al Estado argentino.

Pero aun los otros templos construídos por fundaciones o donaciones de particulares, que son bienes de la Iglesia, revisten el mismo carácter de bienes públicos, y la Iglesia no puede disponer de ellos sin el consentimiento del gobierno nacional en ejercicio del patronato.

Cuando yo me apartaba del campo meramente jurídico era para sostener que dentro de la tradición nacional la Iglesia Católica es un pedazo de la historia y de la grandeza de la patria.

Volviendo a la materia en debate y refiriéndonos al despacho que consideramos, vemos que ni siquiera vale el argumento tantas veces expresado en el curso de nuestras deliberaciones, de que suprimir las exenciones impositivas significa colocar en un pie de igualdad a los cultos de las distintas creencias.

En materia impositiva una larga tradición argentina demuestra en qué medida es artificial la cuestión religiosa suscitada en noviembre del año pasado y agudizada día a día. No obstante la fórmula constitucional ordenando el sostenimiento del culto católico apostólico romano, no sólo han logrado arraigar todos los cultos disidentes y aun otras religiones como la judaica y la islámica, sino que además las leyes generosas del Congreso han contemplado esos cultos, poniéndolos en materia impositiva en un mismo pie de igualdad con la Iglesia Católica, porque todos están eximidos del pago de impuestos que, aprobando el despacho, gravarán a todas las creencias practicadas en la República.

Para que los debates parlamentarios no sean meramente declamatorios, sino que sirvan para la comprensión e interpretación de las leyes, es necesario referirse a cada una de las reformas comprendidas en los términos generales del artículo 1º del despacho.

Trataremos en primer lugar los impuestos, tasas y pagos de servicios de la propiedad inmobiliaria. Al respecto, señor presidente, es necesario aclarar que la exención comprende exclusivamente a la contribución inmobiliaria, porque los bienes de los distintos cultos pagan tasas y servicios como los bienes de los particulares.

La política peronista respecto a la contribución inmobiliaria es sintomática del estado de desborde institucional en que vive el país. No es ésta una simple expresión, sino que la voy a probar, como una demostración más de que la función legislativa sólo es respetada por el Poder Ejecutivo cuando a su arbitrio le parece que debe respetarla.

La exención al pago de la contribución territorial estaba consagrada por el artículo 25 de la ley de contribución inmobiliaria, texto ordenado, decreto 11.555. Este ordenamiento legal se hizo en el año 1950. En el año 1952 el Congreso trató la ley de presupuesto, y en el curso del debate surgió una adjunción presupuestal, la del artículo 24, en la cual se estableció que a partir del 1º de enero de 1953 la exención total o parcial del pago de la contribución inmobiliaria correspondiente a los bienes que se indican en el artículo 25 de la ley de contribución territorial, texto ordenado en 1950, sólo podrán acordarse previa autorización del Congreso.

¿Qué significaba el artículo 24 de la ley 14.158? Significaba suprimir las exenciones en el pago de contribución territorial a partir del

1º de enero de 1953, entre otras, a las instituciones religiosas, mientras no hubiera una autorización previa del Congreso para eximirlas. Era de suponer que desde el 1º de enero de 1953 comenzarían a contribuir las parroquias y las iglesias. Pero no fué así. El Poder Ejecutivo, que promulgó el presupuesto, ignoró la disposición del artículo 24, y a pesar de la sanción del Congreso, las instituciones religiosas siguieron eximidas porque el señor presidente de la República parece ignorar, cuando quiere, las sanciones legislativas.

Se trataba de una ley del mismo contenido que la que estamos tratando, sancionada en el año 1952 sin la oposición de la minoría, porque entonces no había clima de persecución religiosa y era posible tratar estos asuntos como cuestión de legislación común. Por eso es que la minoría opositora no hizo cuestión, en el año 1952, con respecto al artículo 24 de la ley de presupuesto. Pero hace muy poco, en el año 1954, se sanciona la ley 14.273, y en el artículo 8º se dispone la derogación del artículo 24 de la ley 14.158. ¡Cómo no se va a enrostrar en la acción del peronismo las marchas y contramarchas!

En el año 1952 se suprimen las exenciones; en el año 1954 se consagran las exenciones; y en el año 1955 se suprimen las exenciones. Los señores diputados van a tener que hacer mucha práctica en levantar la manivela y bajarla.

Sr. Albrieu. — Más práctica van a hacer para levantar la manivela los que tienen una tortuosa vida política...

Sr. Fassi. — No he escuchado al señor diputado.

Sr. Albrieu. — Cuando no le conviene no escucha el señor diputado.

Sr. Fassi. — Dígalo de nuevo.

Sr. Albrieu. — Lo voy a decir.

Más práctica deben tener aquellos que han tenido que sostener en política las apostasías de una vida política tortuosa.

Sr. Fassi. — Vida tortuosa es la de los hombres que someten su conciencia y no la de los hombres libres a quienes se les reprocha un exceso de individualidad connaturalizado con las instituciones democráticas del país.

Sr. Albrieu. — Ha elegido mal el señor diputado para hacer referencias.

Sr. Otero. — Ha habido una indirecta...

Sr. Fassi. — No hay ninguna indirecta en mi conducta política. Si hay alguna indirecta, que se hagan cargos y contestaré.

Yo deseo preguntarle al señor diputado por La Rioja si en las palabras que él ha expresado hay algún pensamiento peyorativo sobre mi conducta política.

Sr. Albrieu. — Yo he hecho una apreciación general —nunca hago apreciaciones de carácter personal—, pero ha sido tomando una apreciación de carácter general con dedicatoria del señor diputado.

Sr. Fassi. — No he nombrado al señor diputado.

Sr. Albrieu. — Tampoco he nombrado yo al señor diputado.

Sr. Fassi. — No deduzco de sus palabras ningún cargo, porque, si no, exijo que me concrete.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fassi. — Sobre este asunto debemos formular consideraciones igualmente importantes para la interpretación de la ley.

Las exenciones generales comprendidas en el texto ordenado de la ley de contribución inmobiliaria derogada por la ley 14.158, reimplantada por la ley 14.273 y alcanzada por la que estamos considerando, comprende distintas situaciones que no sabemos en qué medida van a ser influidas por el despacho en consideración.

La exención comprende según el inciso *b)* del artículo 25, los inmuebles ocupados por templos y sus dependencias, por conventos y casas de corrección; en el inciso *c)* los inmuebles destinados exclusivamente a bibliotecas públicas gratuitas; y en el inciso *d)* los inmuebles destinados a asistencia social de las sociedades de beneficencia reconocidas como tales por el Estado.

Vale decir, hay distintos fines específicos que provocan la exención en el pago de la contribución territorial, a los cuales se agrega los del inciso *f)*, es decir, los inmuebles en los que funcionen escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en escuelas oficiales, sea superior a los dos tercios del impuesto total que corresponda a la finca donde se proporcionen.

Sobre la base de esas distintas disposiciones, en la esfera administrativa se otorga la exención a las instituciones calificadas como de «beneficio público».

En el despacho que consideramos se tiene en cuenta, para suprimir la exención en el pago de impuestos, un único elemento: que se trate de instituciones religiosas.

Es del caso preguntarse si con respecto a una institución religiosa o integrada por personas que practiquen un culto determinado, y que además tienen uno de los fines contemplados en los incisos *c)*, *d)* y *f)*, ha de privar su carácter de institución adscrita a un culto religioso o la función de beneficio público que cumple. Porque si ha de interpretarse el artículo 1º del despacho que consideramos, en el sentido que ha de privar la calidad de adscrita a un culto religioso determinado, nosotros diríamos que esta disposición consagra una flagrante desigualdad y no exhibe al Estado como el Estado neutral a que se han referido tantos señores diputados de la mayoría, sino a un Estado propicio al ateísmo. Y ello es así porque nos encontraríamos con que una escuela, una biblioteca o una institución de

beneficencia, de católicos, de judíos o de protestantes, estaría gravada con el impuesto inmobiliario; pero una biblioteca, un instituto de beneficencia o una escuela que fuera atea, como no estarían alcanzados en este despacho, quedarían amparados por las demás disposiciones del artículo 24 y, en consecuencia, quedarían exentos, de tal modo que este proyecto, como tantos otros que se exhiben ante la opinión pública propendiendo a crear una igualdad entre creyentes de todos los cultos y no creyentes, significaría una real desigualdad entre los que creen y los que no creen.

Además debemos analizar este problema con relación a las otras leyes impositivas. Al respecto es necesario aclarar, con relación al impuesto a los réditos, que los sacerdotes, los pastores, los rabinos, pagan, sin excepción, impuesto a los réditos en la medida en que por sus ingresos están alcanzados por dicho impuesto. Los que no pagan impuesto a los réditos son la Iglesia, el templo o la sinagoga. Ellos no están gravados por los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios, a las ganancias eventuales o a las ventas. Pero ahora resultaría que la Iglesia, el templo disidente o la sinagoga, tendrían que pagar impuestos.

Volviendo a la tradición más pura de mi partido, a la figura ya histórica de Leandro N. Alem, y al pensamiento que nos leyera un señor diputado de la mayoría, tal vez sea la mejor solución que el que profesa una creencia pague el sostenimiento de su culto. Pero resultaría ser que ahora no sólo va a pagar el sostenimiento de su culto, sino una contribución, indirectamente a través de éste, para que el mismo subsista. De tal manera, que tal vez sin quererlo está sancionando un impuesto a las religiones, porque no hay que creer que esos fondos con que se pagarán los impuestos surjan de otra fuente que de los creyentes, como todos los demás fondos necesarios para el sostenimiento de cada culto.

Vale decir que los particulares estarán fuertemente gravados por fumar, por vestirse, por la corriente eléctrica que usan en sus casas y por creer en el dios de su conciencia y de sus mayores. Habrá un gravamen a la creencia religiosa en cuanto el Estado también penetrará con su mano en los recursos de las iglesias.

No se trata, pues, exclusivamente de que el Estado no las sostenga. El Estado exigirá una contribución para que se practique el culto; el Estado quiere compartir los ingresos de las iglesias. ¿Por qué, señor presidente? En nombre de la igualdad, se dice. ¿Igualdad con quién? No con los particulares, porque ya hemos dicho que los clérigos, que los pastores, que los rabinos, en cuanto sus ingresos llegan al límite imponible, abonan impuesto. En consecuencia, no es una comparación entre la Iglesia, la sinagoga o la mezquita con los particulares: es una comparación entre esas instituciones donde se practica un culto y las empresas comerciales.

El Congreso equipara a los templos, en los que se adora a los dioses de las distintas religiones, con las empresas comerciales; el Congreso entiende que es injusto que si el que persigue lucro en una empresa comercial paga, la institución donde se adora a un dios no pague. ¡Y después de esto se sigue afirmando que ésta es una ley neutral y no una ley de persecución a la Iglesia!

No creo que para ubicar esta ley necesitemos mayores comentarios. Entiendo que hemos enunciado fundamentos suficientes para decir que la Unión Cívica Radical votará unánime contra este despacho, y para agregar que si se quiere juzgar de la función histórica que nuestro movimiento cívico desempeña y desempeñará, no hay que penetrar en las cuestiones minúsculas de su vida interna, sino en este esfuerzo que hace desde todos los cargos representativos para que la República se encauce en un orden normativo de libertad y de respeto para los valores esenciales del hombre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. San Román de Fallótico. — Señor presidente: el proyecto, venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se suprimen las exenciones de impuestos, tasas o contribuciones a las instituciones religiosas es justo y debe ser aprobado por esta Honorable Cámara. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No pueden permitirse en la Nueva Argentina privilegios y exenciones de ninguna clase, a no ser por algo especialísimo y que tenga un interés general, de orden público y colectivo.

Los impuestos son la cuota con que los habitantes, los particulares, contribuyen al sostenimiento del Estado, cuota que debe ser abonada compulsivamente para financiar servicios de bien general, de carácter indivisible. La tasa es el pago de una prestación que hace el Estado por servicios individualizables, que benefician a la sociedad y que paga el usuario beneficiado.

Las exenciones de impuestos y tasas a las entidades religiosas, a simple vista, parecen no tener mucha importancia, dados los indudables beneficios espirituales que proporcionan a la sociedad, pero si se tiene en cuenta que la exención que se suprime comprende no solamente a todas las propiedades, conventos, iglesias, etcétera, que tiene la Iglesia Católica, sino también los de las diversas religiones de otro orden que practican su culto en nuestro país y que también tienen propiedades, asilos y colegios, se verá que el Estado por este motivo se priva de recursos de la mayor importancia.

Hay que tener presente que las diversas instituciones religiosas tienen colegios, pensiones y establecimientos de toda índole, en los cuales cobran a los feligreses la prestación del servicio

que proporcionan, y no es justo, en consecuencia, que ellos se beneficien con una franquicia en perjuicio de los intereses del Estado, que se priva del dinero a que tiene derecho.

Quiero aclarar que esta medida no va contra la Iglesia Católica en particular, sino que es una medida general, que suprime un privilegio a todas las entidades religiosas, y que en el fondo no va contra religión alguna. Lo que hace, simplemente, es ponerlas en igualdad de condiciones con otras entidades que, si bien no son religiosas, llenan también una misión en nuestro país.

La exención de impuestos y tasas destruye el principio de la equidad, obligando al Estado a recargar proporcionalmente a los demás contribuyentes lo que otros no pagaron. Eso rompe el principio en que se basa el segundo Plan Quinquenal, de una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población.

En nuestro país las entidades religiosas son ricas y tienen numerosas propiedades y bienes de toda clase, y pueden pagar con toda holgura los impuestos y tasas que les corresponden sin que peligre su estabilidad económica. No hay razón, por lo tanto, para mantenerles un privilegio que ellas no necesitan.

En los grandes países, en las grandes democracias las iglesias no tienen privilegio de ninguna clase; el Estado no las ayuda, y sin embargo su situación es solidísima y su poder espiritual y material es enorme.

Vuelvo a repetir que el proyecto cuya aprobación solicito no va contra nadie, a nadie perjudica; simplemente suprime un privilegio que resulta enojoso e injusto y permite que los impuestos y las tasas se cobren con la generalidad y universalidad que corresponde a un país bien estructurado.

La Argentina que conduce nuestro líder, el general Perón, no quiere privilegios. Por ello, todo lo que sea una exención que no se justifique por un beneficio colectivo o general debe suprimirse.

Señor presidente: el proyecto que en este momento está a consideración de la Honorable Cámara tiene la importancia de constituir una nueva fase en el camino hacia la perfectibilidad del Estado justicialista creado por la doctrina de nuestro líder, bajo el influjo que el recuerdo de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón, ejerce desde lo eterno en nuestras mentes de peronistas sin tacha. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Este proyecto tiene relevancias propias, ya que no se puede seguir manteniendo una legislación anacrónica sostenida por un ancestral fundamento de la época de la oligarquía. No puede excluirse del pago de los impuestos y tasas sin un porqué de tanto peso y tanta trascendencia que pueda hacer quebrar el principio de equidad de la distribución de las cargas que, como es lógico, si se exime a un sector, las mismas deben recaer sobre otros contribuyentes, los que, ajenos a estos beneficios, sienten resentirse su patrimonio injustamente.

El Estado necesita cumplir con los fines más altos a que ha sido llamado. Para eso requiere a todos los habitantes por igual, sean hijos de esta tierra o no, sea que pertenezcan a uno u otro credo. Es por eso que una situación de privilegio se hace repugnante al concurso de la población no beneficiada.

Todo beneficio que exima del pago de impuestos y tasas debe acordarse solamente en el caso de que se trate de entidades de bien público destinadas al total de los habitantes sin excepción de ninguna naturaleza, y no para un grupo determinado de la población.

En el caso que estamos tratando, claramente se ve que desaparece el concepto anteriormente expresado, ya que es público y notorio que los colegios y otras dependencias no están comprendidos, ya que perciben distintas sumas por los servicios que prestan o trabajos que realizan, percibiendo, en consecuencia, fines de lucro que los alejan así del concepto de servicio de bien público a que me he referido.

No se ataca ningún culto —vuelvo a repetirlo—; no se trata de hacer desaparecer iglesias; no atentamos contra la libertad reconocida por nuestra Carta Fundamental. Queremos que lo terrenal caiga dentro de la órbita de la justicia social, modelada por nuestro gran presidente, el general Perón. *(Aplausos.)*

La definitiva sanción de este proyecto llevará a la verdadera equidad en su más alto significado, anulando así restos de privilegios pasados y poniendo en un pie de igualdad a todos los habitantes de esta Nueva Argentina de Perón y de Eva Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.)*

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Weidmann. — Señor presidente: con el acto legislativo que hoy ha de sancionar la Honorable Cámara de Diputados, culmina —quisiéramos creerlo así— una etapa institucional llevada a su ejecución luego del correspondiente clima de agitación espiritual que ha sacudido todo el ámbito del país y que tuvo punto de arranque inicial en las manifestaciones que subsiguieron a la conferencia de gobernadores del 10 de noviembre de 1954, y cuyos sucesivos episodios, que son de pleno dominio de la opinión pública, configuran en su desarrollo y en su estructuración un proceso encaminado aparentemente a separar la Iglesia del Estado, pero, en la realidad de los hechos, a aplastar la expresión de las creencias de un vasto sector de la nacionalidad, por motivos de orden exclusivamente político, porque ha chocado con las directivas del movimiento que tiene en sus

manos la conducción de los destinos de la República.

En ésta, como en cada ocasión en que es suscitada nuestra intervención como representantes del pueblo alrededor de problemas de esta índole, nosotros nos colocamos en la posición de hombres que estamos por encima de las pasiones; que no tenemos otra que la del bien público y la suprema felicidad de la República, vale decir, sin entrar en el juego de posiciones banderizas y sin que, alrededor de problemas que atañen a la esencia de la vida de una comunidad civilizada —en este caso las relaciones del poder político, representado por el Estado, y del poder espiritual, representado por la Iglesia— entre en juego la mezquina política.

La Cámara trata la abrogación de las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, de orden nacional o municipal, en jurisdicción federal, a las instituciones religiosas.

He de comenzar, señor presidente, por apuntar lo que, a mi entender, es una falla de este proyecto de ley. La abrogación que postula la iniciativa de los senadores que subscriben como autores el proyecto originario, sancionado ya por el Honorable Senado y que cuenta con el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, incluye indebidamente las disposiciones reglamentarias vinculadas con esta materia.

Es por demás sabido que la potestad reglamentaria de las leyes de la Nación está atribuída por la Constitución Nacional —artículo 83, inciso 2º)— al Poder Ejecutivo; y por ello sostengo, como celoso guardián —como debe ser todo hombre que ocupa una representación pública en el Congreso de la Nación— de la puridad de nuestras instituciones y de la especificidad de la competencia de los distintos órganos del gobierno, que el Poder Legislativo no puede invadir la esfera del Ejecutivo, y ya que es éste quien dicta los decretos, es él también quien puede derogarlos. Llama poderosamente la atención que los señores diputados de la mayoría, tan afectos a conceder al Poder Ejecutivo el máximo de facultades, incurriendo en muchas oportunidades en delegaciones incompatibles con el principio de la separación de los poderes —que es básica en nuestra estructuración institucional—, extraña mucho que por vía de una ley se intente quitar atribuciones al Poder Ejecutivo. En este aspecto el proyecto contiene una cláusula abiertamente inconstitucional. Si algún decreto del Poder Ejecutivo choca con la Constitución Nacional o con una ley del Congreso, que se desvirtúa en su alcance o finalidades por vía de la reglamentación, es el Poder Judicial, cuya competencia establecen los artículos 95 y siguientes de la Carta Magna, quien tiene potestad para declararlo inconstitucional y por lo tanto nulo y no aplicable en el caso de la materia que ha sido motivo de litigio.

Las leyes de jurisdicción y competencia federal son las que estructuran el recurso extraordinario y todos los otros idóneos y adecuados para poner en ejercicio la potestad del Poder Judicial de la Nación de abrogar un decreto del Poder Ejecutivo.

Pero como ya lo dijo el señor diputado por la Capital, este proyecto, en cuanto se refiere a la Iglesia Católica Apostólica Romana, incurre evidentemente en una precipitación y se adelanta a la reforma constitucional, que, en el supuesto de llegar a concretarse, recién tendrá vigencia a principios del año 1956.

Además, contraría abiertamente el artículo 2º de la Constitución, que continuará rigiendo y que obliga no sólo al Poder Ejecutivo, sino al Congreso de la Nación, mientras conserve su vigencia constitucional.

Tampoco es claro el artículo 1º del proyecto, porque en el párrafo segundo se establece que se suprime la expresión «los rituales indispensables para el oficio religioso público», contenida en el artículo 103, segundo párrafo, de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1955.

Tengo a la vista el decreto del 31 de diciembre de 1954 que ordena la ley 11.683, con vigencia a partir del 1º de enero del año en curso, y me pregunto a qué artículo del mismo se refiere el despacho, ya que no es el 103 el que estatuye sobre la materia que tratamos, sino el que lleva el número 110.

También me pregunto qué sentido o qué alcance tiene esta disposición. En efecto: el artículo 110 dice: «Están comprendidos en las exenciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones... *b)* Los objetos ritualmente indispensables para el oficio religioso público que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto.»

Quiere decir que suprimiendo el párrafo en la forma que indica el artículo 1º del despacho, la disposición que comento quedaría redactada en forma defectuosa: «Los objetos que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto». En una palabra, señor presidente, se quitaría la calificación «los ritualmente indispensables para el oficio religioso público», y se conservaría la exención para aquellos objetos que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto. Es decir, hay un galimatías, una evidente antinomia entre el texto ordenado de la ley de impuestos internos y el despacho que estamos considerando: en lugar de suprimir la exención, se la amplía, porque al quitar la calificación se hace extensiva la exención a otros objetos que no son indispensables para el culto.

Deseo significar que considero totalmente inocuo el párrafo segundo del artículo 1º, por-

que, dada la generalidad del precepto del primer párrafo del mismo artículo, quedan derogadas todas las exenciones de impuestos, tasas y gravámenes que afectan a instituciones religiosas.

Se ha dicho que esta ley viene implicada en la decisión tomada por las llamadas organizaciones del pueblo en el sentido de promover la separación entre la Iglesia y el Estado. Pero, como ya lo señaló el señor diputado por la Capital, el proyecto que estamos considerando no se circunscribe exclusivamente a la Iglesia Católica, única que tiene vinculaciones con el Estado, sino que abarca también a la totalidad de las iglesias, afectando así el libre ejercicio de todos los cultos que se practican en el ámbito de la República. Por esa razón, el argumento no convence, ya que para justificar la medida se ha tomado como base el conflicto existente entre el Estado peronista y la Iglesia Católica.

También se ha dicho que estas instituciones no son entidades de bien público y que persiguen fines particulares. Lamento que la precariedad del tiempo de que dispongo me impida hacer una incursión en el campo de la teoría de las asociaciones, a fin de establecer cuáles son las que persiguen fines lucrativos y cuáles las que se orientan hacia fines de utilidad común, carentes totalmente de toda finalidad de lucro.

Deseo referirme simplemente a la opinión, autorizada, por cierto, del doctor Alberto Spota, quien en su *Tratado de derecho civil argentino* señala que existen, efectivamente, asociaciones que persiguen móviles totalmente desinteresados. Son las que tienen por objeto —expresa— fines científicos, literarios, artísticos, o aquellas que se proponen fines exclusivamente religiosos, piadosos, de beneficencia o de amplia asistencia social. Se trata de entes que pretenden alcanzar fines desinteresados, y muchos de ellos constituyen órganos de colaboración administrativa, con amplio alcance.

Escuché hace unos instantes la opinión de una señora legisladora integrante del bloque de la mayoría, quien enfáticamente trataba de fundamentar la necesidad de que los asilos y colegios pertenecientes a instituciones religiosas contribuyan al sostenimiento del Estado. Yo me pregunto cómo se puede sostener que un asilo —que llena una finalidad de asistencia social, que cumple un objetivo de bien público, que indudablemente está encuadrado en el concepto de utilidad común— tenga una finalidad lucrativa.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Oscar E. Albrieu.

Sr. Weidmann. — Creo, señor presidente, que esto es totalmente inadmisible y que se trata de un error de concepto que no debe ofuscar el entendimiento y llevarnos a conclusiones totalmente antagónicas con los principios básicos que hacen a nuestra organización institucional.

En cuanto a las escuelas y a la tan mentada igualdad, quiero recordar algo que manifestara en una sesión de días pasados.

Muchas de esas escuelas han sido fundadas en el siglo pasado, en momentos en que el Estado no podía proveer a la educación común o a la enseñanza secundaria. Son instituciones que han cumplido una señalada finalidad. Aun hoy, señor presidente, a pesar del transcurso del tiempo, esos colegios son necesarios porque brindan la posibilidad de recibir instrucción a muchos educandos que no tienen cabida en los colegios públicos. Cuando el Estado esté en condiciones de subvenir por sí mismo a la llamada educación pública gratuita entonces se podrá sostener que esos colegios no son necesarios. Pero aun en ese caso extremo, no hay ningún interés de orden público superior en proscribir de nuestras instituciones la enseñanza impartida por esos colegios para aquellos habitantes de la República que haciendo uso de un legítimo derecho deseen enviar a sus hijos para que reciban una instrucción adecuada.

El Estado no puede ni debe prohibir que los habitantes, en uso de un legítimo derecho —repito—, envíen a sus hijos a esas instituciones.

En cuanto a la igualdad que se ha invocado también como un fundamento de la derogación de la exención impositiva, quiero traer la síntesis de los «leading cases» de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre igualdad fiscal, que equivale plenamente al principio de la equidad instaurada por la reforma constitucional de 1949, que cita el doctor Linares Quintana en su conocido libro *El poder impositivo y la libertad individual.*

Dice así: «Primero: La igualdad ante la ley consiste en que la ley debe ser igual para todos los iguales en iguales circunstancias, y que no se establezcan exenciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

«Segundo: La existencia de desigualdades naturales justifica la creación de categorías de contribuyentes sujetos a tasas diferentes siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: *a)* Que todos los contribuyentes comprendidos en una misma categoría reciban el mismo tratamiento; *b)* Que la clasificación tenga razón de ser, es decir, que corresponda razonablemente a distinciones reales, razonabilidad de la categoría; *c)* Que la clasificación excluya toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas; *d)* Que el trato diferencial comporte una justa igualdad que la Constitución llama equidad; *e)* Que el trato diferencial respete la uniformidad y la generalidad del tributo.

«Tercero: Proporcionalidad del tributo con relación a la capacidad contributiva del habitante.»

Estas son la igualdad y la equidad que la Constitución Nacional establece como base para las contribuciones.

Pero hay un aspecto que conviene destacar. Ya ha dicho el señor diputado por la Capital que la Iglesia es una persona de derecho público conforme a nuestro Código Civil, que en el artículo 33, inciso 4º, la menciona —tal como aclara el codificador en la nota, se refiere a la Iglesia Católica— entre las personas jurídicas de existencia necesaria, o sea aquellas que existen por sí solas como un hecho natural, que no dependen del reconocimiento del poder estatal para tener comienzo y fin de su existencia. En primer lugar estaría el Estado; luego, cada una de las provincias federales; en tercer término, cada uno de sus municipios; en cuarto lugar, la Iglesia; y, por último, los establecimientos de utilidad pública, religiosos o privados, y otras asociaciones que tengan por principal objeto el bien común en las condiciones que se determinan en el respectivo artículo del código, llamados de existencia posible.

Por lo tanto estos bienes están fuera del comercio; pertenecen al dominio público y deben ser previamente desafectados. Hasta tanto no se reformen la Constitución y el Código Civil no será posible llevarlos al comercio, tal como lo establece el mismo Código en sus artículos 2.337, 2.338 y 2.345.

Afirmo que este proyecto significa, en cierto modo, desafectar esos bienes para llevarlos al comercio porque por vía del cobro compulsivo de un impuesto o de una contribución podemos llegar al caso de la ejecución por el fisco de estos bienes que están fuera del comercio, lo cual es, evidentemente, una herejía jurídica. Por vía de extensión llegaríamos a que esta ley, que es de orden local para la Capital Federal y los territorios nacionales, derogaría las disposiciones respectivas del Código Civil, que es de ámbito nacional y que tiene vigencia en todo el territorio de la República.

También deseo traer a colación lo que dispone la carta constitucional de un país americano que se ha caracterizado por la efectividad de la vigencia de sus instituciones democráticas y por las amplias garantías que protegen el ejercicio de los derechos individuales y políticos. Me refiero a nuestra hermana, la vecina República Oriental del Uruguay, en cuya Constitución, mediante la reforma del año 1917, se estableció de manera imperativa que todos los cultos son libres y el Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que han sido total o parcialmente construídos con fondos del erario nacional, exceptuando sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles y otros establecimientos públicos. Declara asimismo exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

Este antecedente, que trae el diario «La Nación» en su editorial del día de la fecha sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado, corresponde a un país que hace muchos años ha solucionado por la vía democrática el problema de las relaciones de la Iglesia con el Estado sin ejercer actos de persecución, sin vejámenes ni agravios para las creencias religiosas de nadie, siguiendo única y exclusivamente el imperativo del respeto de las garantías constitucionales a la libertad de cultos, que nosotros los hombres de la Unión Cívica Radical sostenemos como uno de los derechos del hombre que deben tener efectiva vigencia en una nación, para que ésta pueda considerarse libre, y sus habitantes, democráticamente gobernados.

Sr. Ferrer Zanchi. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Weidmann. — Con mucho gusto.

Sr. Presidente (Albrieu). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ferrer Zanchi. — En la sesión del día de ayer se manifestó en forma reiterada que la Iglesia Católica no abonaba las transmisiones que hacía por radio.

Tengo en mi poder la prueba de que las audiciones del Colegio de Párrocos que se transmitían por Radio Excelsior hasta su prohibición costaron la suma de 172.548 pesos, cantidad que fué abonada totalmente, y los comprobantes, que se hallan a disposición de los señores diputados que quieran examinarlos, se encuentran en la parroquia de San Ignacio. En Santa Fe, semanalmente durante media hora, se transmitía por L T 9 la misa a los enfermos, abonándose por esa transmisión 1.800 pesos por mes.

Igualmente fueron abonadas en su totalidad las transmisiones que se efectuaron por Radio Splendid, relacionadas con la misa de los domingos, y las transmisiones religiosas para familias, que se transmitían diariamente y costaban 15.000 pesos mensuales; estos datos se encuentran publicados en este periódico que obra en mi poder y que pongo a disposición de los señores diputados.

Con esto quiero aclarar el falso concepto o el error voluntario o involuntario de los señores diputados de la mayoría, que manifestaban que las transmisiones de radio fueron suspendidas por falta de pago. Esas transmisiones fueron suspendidas por órdenes impartidas de las esferas superiores del gobierno, en esta campaña de persecución a la Iglesia Católica.

Sr. Rocamora. — Quisiera saber qué diputados de la mayoría hicieron esa manifestación.

Sr. Ferrer Zanchi. — Uno de los diputados de la mayoría que efectuó esa manifestación, según consta en la versión taquigráfica de la sesión de ayer, fué el señor diputado Albrieu, que en este momento preside.

Sr. Otero. — Nos referimos a la falta de libertad de que hablaban los radicales y a que no pagaban las transmisiones.

Sr. Presidente (Albrieu). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Weidmann. — Decía, señor presidente, que los bienes de la Iglesia Católica destinados al culto, no los bienes privados que pueden tener otros destinos, sino tan sólo éstos, son bienes del dominio público; y traía a colación, en abono de mi opinión, la autorizada del doctor Spota, que nos dice, bajo el título de «Dominio público eclesiástico», que estos bienes destinados al culto, en cuanto no pertenezcan a particulares —argumento del artículo 2.348 del Código Civil— son verdaderos bienes públicos, en el sentido de que están destinados a fines de utilidad común —argumento del artículo 2.340, inciso 7º, del mismo código— y sólo son enajenables con arreglo al derecho canónico y a los principios reguladores del patronato nacional. Esa autorización previa eclesiástica y de la Nación conduce a que tales cosas sagradas o templos sean relativamente inenajenables y, por consiguiente, asumen la condición de cosas que están fuera del comercio (artículos 2.337 y 2.338 del Código Civil).

En abono de la tesis que estoy sustentando quiero citar un caso jurisprudencial que permite apreciar los extremos a que se puede llegar, con motivo de una ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Gualeguay, que pretendía gravar con un impuesto las misas y responsos en la capilla del cementerio. Es un fallo del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, que tuvo que revocar una sentencia de primera instancia en la cual se había llegado a admitir la ejecución de los bienes de pertenencia de la Iglesia Católica, y sostuvo en aquel entonces ese tribunal que tal resolución estaba en abierta pugna con el texto de la Carta Magna de la Nación.

Nosotros entendemos, vuelvo a decirlo, que los bienes eclesiásticos que tengan directa y real afectación al culto son inembargables e inejecutables, como los templos, las cosas sagradas o el despacho de la casa parroquial, tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia en un fallo registrado en el tomo 7, página 327.

El Código de Procedimientos Civiles de la provincia de Santa Fe, siguiendo esta orientación, en su artículo 299, inciso 5º, también establece la inembargabilidad de estos objetos.

Nosotros sostenemos la tesis de la más amplia libertad de cultos en el país. Creemos que el artículo 26 de la Constitución, que asegura a todos los habitantes la posibilidad de profesar libremente su culto, debe tener la efectiva garantía en todo el ordenamiento legislativo de la Nación.

No olvidemos que este dispositivo que estamos considerando afecta por igual a todos los cultos que se profesan en la Nación Argentina, o sea que no tiene ninguna relación directa e inmediata con el problema de la separación de la Iglesia y el Estado, salvo en que es una secuela del proceso político creado por el peronismo.

Sr. Otero. — Creado por los clericales.

Sr. Weidmann. — Nosotros entendemos que este proceso tiene una finalidad ulterior. Quiero traer a colación la opinión de Heller, vertida en su conocida obra sobre la teoría del Estado.

Nos dice: «Un poder político es tanto más firme cuanto más consiga hacer que sea reconocida la pretensión de obligatoriedad para sus propias ideas y ordenaciones normativas y para las reglas de la costumbre, moral y derecho por él aceptadas, y que son, al mismo tiempo, su fundamento. Su prestigio político crece si se logra que el tipo de cultura representado políticamente por él sea adoptado como modelo para la formación de la vida. Las mismas formas del lenguaje, la literatura, la música y las artes plásticas pueden, en determinadas circunstancias, obrar eficazmente en provecho del poder político. Por eso concede tanta importancia el Estado moderno a la política cultural en el interior y a la propaganda cultural en el exterior. Ningún Estado puede renunciar a la utilización de los poderes espirituales para sus fines. El Estado de derecho con división de poderes adopta, en verdad, una cierta actitud de respeto frente a las fuerzas espirituales, al asegurar constitucionalmente el libre desarrollo del arte, la ciencia y la iglesia. Pero esto sólo es posible que lo haga mientras las diferencias que puedan existir en el pueblo del Estado no pongan en peligro la unidad de la cooperación social en el territorio y, con ello, su función social necesaria. Las dictaduras modernas dan al espíritu un trato que implica su consideración como mera función de la política. Se proponen forjar una solidaridad política mediante la creación de una uniformidad espiritual de actos de coacción directa y, con ello, una pretendida nueva cultura.»

Y más adelante, al hablar de la función social del Estado nos dice: «Ultimamente intentan las dictaduras europeas unir de nuevo Estado e Iglesia, de modo que, o bien establecen, como en Rusia, una doctrina política a manera de sucedáneo de la religión (lo que está ocurriendo en el país), o bien, como en las dictaduras fascistas, convierten a las confesiones cristianas en meras funciones de política dictatorial. Con esto, sin embargo, el nacionalismo fascista entra necesariamente en agudo conflicto con el monoteísmo universalista del cristianismo que no deja lu-

gar para los dioses nacionales. La Iglesia puesta al paso de la dictadura queda tan desnaturalizada en su función específica como el Estado se vería substraído a su función social si se le quisiera subordinar completamente a la legalidad propia de la Iglesia.»

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don José V. Tesorieri.

Sr. Weidmann. — Y concluye: «La incapacidad espiritual para distinguir el Estado de la Iglesia ha abierto el camino a la incapacidad para soportar prácticamente la tensión existente entre ambas funciones. En los tiempos en que florecía el liberalismo se había preparado ya el terreno para el Estado totalitario, que amenaza destruir toda cultura espiritualmente diferenciada, por haberse hecho ésta demasiado complicada para el sentido primitivo de la vida de una masa uniformada de modo nacionalista.»

Y en lo que respecta a las organizaciones del pueblo y a su preferencia por las formas autocráticas, no me resisto a traer a colación la opinión de Kranenburg, en su *Teoría política*, por su exacta aplicación a lo que estamos viviendo.

Dice este autor: «Mucha de la crítica adversa levantada contra el gobierno representativo popular y de la preferencia de que gozan las nuevas formas de autocracia, es debida a la falta de reflexión y a la superficialidad de juicio, dos de las maldiciones de nuestros tiempos. En este aspecto conviene anotar que los apologistas del nuevo sistema proclaman que el pensamiento, para ellos, está en segundo lugar, mientras la acción es lo primero.»

Trae luego la cita de Rocco con respecto a la interpretación de esta premisa en el régimen fascista de Mussolini. Y agrega: «Aquí nos encontramos con el fenómeno de la acción por la acción, con la exaltación del poder para actuar sin pensamiento y sin consideración de los valores; con un credo del poder por el poder, con la idea de que el sentimiento popular debe ser removido como un medio para alcanzar el poder y con una defensa de la demagogia como sistema de gobierno. El fascismo tiene perfecta razón en aborrecer el pensamiento, pues el pensamiento se opone implacablemente a todo esto. Pero lo más trágico es que el poder producido por el fascismo, debe siempre estar dirigido contra algo, no puede permanecer estático. Y esto nos lleva de nuevo al problema de la conexión entre el fin del Estado y su forma, del que tratamos en el capítulo precedente. Si el fin del Estado se supone ser la adquisición de una cantidad máxima de poder, entonces aparece la forma autocrática, con su organización inflexible y su completa subordinación del individuo colocando al sujeto en calidad de objeto.»

Traigo a colación lo que ha ocurrido en otros países que nos han precedido en las tristes experiencias de tipo totalitario y en la organización corporativista, para terminar diciendo que la actitud de intolerancia es insostenible a la larga. En una etapa superior de cultura no es posible evitar la diferenciación más marcada en la esfera de la vida espiritual. Todo Estado que pasa por alto este hecho y que intenta oponerse por medio de la fuerza al desarrollo de las convicciones religiosas o metafísicas y a la libre actuación y formación de las comunidades religiosas, comete un error respecto a su naturaleza y sus fines y un error en cuanto a la eficacia de los medios que puede emplear. A la larga, las fuerzas espirituales son invencibles, porque son eternas.

Sra. Rodríguez. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Weidmann. — Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. — Simplemente, deseo hacer al señor diputado Weidmann una pregunta que desearía no quedara en el aire como las formuladas en sesiones anteriores.

Pregunto si en un régimen totalitario, fascista o comunista, se permitiría a un diputado hablar en los términos en que lo hace el señor diputado.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Weidmann. — Contestaré la interrogación de la señora diputada como una excepción, porque entiendo que no estamos en el banquillo de los acusados, sino que los acusados son los señores diputados de la mayoría que han contribuído a apuntalar la dictadura. A nuestra vez, hemos preguntado muchas veces por qué no investigan los señores diputados los negociados que se realizan, y no hemos recibido contestación.

En respuesta a la pregunta de la señora diputada, pregunto: ¿de qué vale la relativa libertad que tenemos en el recinto los diputados que representamos al pueblo libre de la República para expresar nuestro pensamiento, cuando no hay un diario, ni una radio...

Sra. Rodríguez. — Está el Diario de Sesiones. Quiere decir que hay libertad.

Sr. Weidmann. — ...ni siquiera el retaceado Diario de Sesiones, que sirva de vehículo para la difusión de lo que nosotros decimos en estas cuatro paredes, ya que nuestra expresión es apagada muchas veces por la campana estridente, las mociones de fuera de la cuestión o las mociones mordaza de cierre de debate?

Desde el momento en que nosotros, como diputados de la Nación, no podemos informar al pueblo de la República sobre la ejecución de nuestro mandato porque se ha cercenado totalmente el derecho de reunión...

Sr. Cornejo Linares.— Ya se habló ayer del derecho de reunión.

Sr. Weidmann. — ...ni tenemos diarios ni la posibilidad de difundir nuestras ideas por la radio, sostengo, señor presidente, que la relativa y escamoteada libertad de la tribuna parlamentaria se ahoga frente a la tremenda asfixia en que está sumida la República entera por la falta de libertad de expresión y de pensamiento.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

Sr. Presidente (Tesorieri). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe, a quien la Presidencia le ruega que ajuste su exposición al tema en debate.

Sr. Weidmann. — Creemos, señor presidente, que este proyecto de ley atenta abiertamente contra una de las libertades fundamentales del hombre, cual es la de profesar libremente su culto. Y traigo en abono de mi opinión, en lo que respecta a la influencia nefasta y aniquiladora que un poder impositivo desbordado tiene sobre las libertades individuales, la opinión de Juan Bautista Alberdi, el padre de la Constitución del 53, que nos dice: «El poder de crear, de manejar y de intervenir el Tesoro público, es el resumen de todos los poderes. En la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos, puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país.»

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo del año 1940, estableció que «la facultad de establecer impuestos es esencial, e indispensable para la existencia del gobierno: pero este poder, cuando es ilimitado en cuanto a la elección de la materia imponible o a la cuantía, envuelve necesariamente la posibilidad de destruir que lleva en su entraña, desde que existe un límite más allá del cual ninguna cosa, persona o institución tolerará el peso de un determinado tributo».

Y Hobhouse en su obra *Liberalismo*, también citado por Linares Quintana, nos dice que «la libertad fiscal hace surgir problemas más complicados que la libertad jurídica... De aquí que la libertad individual, en materia fiscal, signifique restringir la función ejecutiva, no solamente por medio de leyes aprobadas y estatuidas, sino por un control más directo y constante... Por eso, del siglo XVII en adelante la libertad fiscal se incluyó en el concepto de la llamada libertad política».

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Antonio J. Benítez.

Sr. Weidmann. — Apremiado por la próxima expiración del término para mi exposición, voy a concluir, señor presidente, afirmando que uno de los fundamentos de nuestra prosperidad material y de nuestro progreso espiritual ha sido el ámbito de respeto a la persona humana con que la magnífica Constitución de 1853, construída sobre las cenizas del despotismo abatido en Caseros por la insurgencia de las rebeldías de los hombres que querían vivir al amparo de la libertad con que esa Constitución, digo, edificó una construcción jurídica de respeto a todos los cultos, de tolerancia a todas las ideas, de libre expresión del pensamiento, de no intromisión del Estado en el ámbito del espíritu que es la morada de la dignidad humana.

Bajo esa sagrada protección de derechos que hacen a la esencia de la persona humana; con ese estímulo que provocó la emigración de muchos hombres libres de las viejas tierras de Europa, que también habían visto momentáneamente obscurecido el horizonte de las libertades personales; con la llegada a tierras de América de esos inmigrantes que fundaron nuevas colonias transformadas más tarde en grandes países, donde se gestó y desarrolló una civilización que es la admiración del universo; bajo esas premisas, garantías y seguridades jurídicas que hoy pretenden destruirse, porque lo que se hace un día se abroga al siguiente, sin estabilidad jurídica ni institucional para nadie; bajo ese sagrado manto de protección a lo que es la esencia de la persona humana, se forjó la grandeza del país. Y nosotros estamos aquí para luchar por el mantenimiento de todas las libertades contra todos los privilegios, contra todos los despotismos y coacciones del poder que pretende anular los sagrados derechos de la persona humana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha producido despacho favorable en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que, en forma general o especial, acuerdan exención de impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional o municipal en jurisdicción federal a las instituciones religiosas, a sus templos, colegios y demás dependencias y bienes que posean o a los actos que realicen.

Por lo tanto, se trata de un asunto simple que no requiere mayores fundamentos para comprender la razón de su sanción, aunque estimo prudente analizar algún aspecto del proyecto para evitar torcidas interpretaciones de quienes se sienten afectados por él o de quienes buscan confundir a la opinión pública.

Creíamos que era una cosa simple, pero, desgraciadamente, se ha traído una cuestión polí-

tica que debo rebatir. Al final de mi exposición, después de dar algunos de los fundamentos legales y jurisprudenciales sobre la materia, me referiré a manifestaciones de los señores diputados Fassi y Weidmann, quienes, como siempre, sacaron la cuestión de su cauce para llevarla al terreno político, a cuyo efecto esgrimieron con habilidad ciertos argumentos aparentemente legales.

Ha dicho el general Perón que el impuesto es un instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social del país; y es de la esencia de la Doctrina Nacional peronista que la acción económica en materia impositiva tenderá a lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población del país.

Más aún: reiteradamente hemos sostenido que nuestra legislación de fondo y de forma se seguirá adaptando a los principios de la nueva Constitución Nacional sancionada en 1949. Frente a ellos, ¿es posible seguir manteniendo privilegios como los que establecen algunas leyes que eximen del pago de impuestos o de tasas a las instituciones religiosas, a sus bienes y a los actos que realizan, mientras el pueblo trabajador debe abonarlos? No, señores diputados; porque muchas de esas instituciones religiosas son poderosas en riquezas materiales, y pueden abonar holgadamente los impuestos que actualmente pagan otros sectores de la población. No hay que olvidar que algunas manejan cuantiosos intereses y practican actos financieros que, bajo ningún concepto, pueden estar exentos del pago del impuesto a los réditos, a las ganancias eventuales, a los beneficios extraordinarios, impuestos internos y de sellos, como ahora ocurre.

No hay que olvidar tampoco que, si bien el espíritu religioso de otras épocas autorizó algunas justas y razonables exenciones, en la actualidad ello no se justifica ante el elevado nivel social alcanzado por nuestro pueblo. Y menos aún si se tiene en cuenta el abuso que de tales exenciones se ha venido haciendo. En efecto, existen muchas congregaciones religiosas que no están autorizadas o que, aun habiendo sido expulsadas, siguen administrando y usufructuando bienes que legítimamente no les corresponden por ser de propiedad del Estado y de la comunidad, y que, para colmo, no pagan impuestos. Esto importa una flagrante injusticia frente a la masa de la población, que si en otras épocas pudo haber sido católica en su mayoría, no puede afirmarse hoy que esa situación subsista y que la masa total del país sea católica apostólica romana.

No estamos legislando contra ninguna de las instituciones religiosas que existen en el país, y mucho menos, como alguien pretende, contra la Iglesia católica como institución, ni contra la religión o los creyentes católicos. Buscamos la más absoluta libertad de creencias y la igualdad de todos los habitantes e instituciones ante la ley, y no creemos, como pretendía el señor diputado por Santa Fe hace algunos instantes, que pueda haber igualdad ni libertad de creencias protegiendo a una iglesia determinada.

Sr. Weidmann. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Fernández (H. S.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Weidmann. — Desearía que el señor diputado por San Luis, que está hablando de la desaparición de los privilegios y de la implantación de la efectiva igualdad ante la ley, explique a esta Honorable Cámara cómo compagina esa idea, que señala como propia de la convicción del movimiento peronista, con la exención de la totalidad de los impuestos que se hace en favor de la California Argentina de Delaware S. A. en el convenio petrolero firmado por el Poder Ejecutivo y sometido a consideración del Congreso.

Es una empresa imperialista que viene a explotar nuestra riqueza, y se la exime totalmente de los derechos de importación y de exportación y de todo otro gravamen. Es el sostenimiento del privilegio del capital internacional, en contra de los intereses del pueblo trabajador de la República, que ustedes dicen defender, pero cuya riqueza petrolífera van a entregar a una empresa extranjera.

Sr. Presidente (Benítez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — Yo contesto al señor diputado por Santa Fe que las interrupciones deben tener una medida, y que es una descortesía para con un diputado colocarle un discurso dentro de su exposición.

La cuestión del petróleo, que el señor diputado ha querido traer a esta discusión, será tratada en su oportunidad, y será ése el momento en que contestaré al señor diputado. Pero creo que en estos momentos, en que estamos tratando un asunto que concierne a las instituciones religiosas, el petróleo no tiene ninguna relación con la cuestión en debate.

Sr. Rocamora. — Referirse a un contrato para presentar las obligaciones de una sola de las partes, es exponer parcialmente el problema. Cuando se discuta la totalidad del contrato, que significa obligaciones recíprocas, vamos a tener oportunidad de contestar al señor diputado a qué se debe esa exención. Por otra parte, no se trata de exenciones generales sino de exenciones contractuales.

Sr. Weidmann. — Peor todavía.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Benítez). — La Presidencia invita a los señores diputados a no apartarse del asunto en debate.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — Es oportuna esa observación, señor presidente, porque no es posible que permanentemente los señores diputados de la oposición traigan cualquier cosa al debate.

Sr. Weidmann. — Si le parece «cualquier cosa» lo que hemos planteado...

Sr. Presidente (Benítez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Fernández (H. S.). — Tampoco se persigue a nadie con esta ley ni se pretende trabar la existencia de la formación del patrimonio de las instituciones religiosas. En realidad, de acuerdo a nuestra legislación civil, son personas jurídicas. Se impone a ellas la norma general tributaria fiscal, de pago del impuesto a sus bienes y por los servicios que les presta el Estado.

Desde el punto de vista impositivo, las instituciones religiosas no tienen nada que temer. Pagarán como todos los demás contribuyentes, sean personas jurídicas o de existencia visible, todos en relación a lo que posean, produzcan o rindan sus títulos, acciones o dinero. No se crea que todo el haber patrimonial de esas organizaciones está constituído exclusivamente por los conocidos y clásicos bienes inmuebles, que son sus conventos, colegios, casas, granjas, templos, sino que explotan las más diversas empresas lucrativas y forman parte de ellas, reciben donaciones, legados, poseen títulos, acciones y numerario; el resultado de estos valores eleva el perjuicio de la evasión fiscal a una suma muy importante, que tiene que ser prevista en el cálculo de recursos del presupuesto nacional y cargada prácticamente a la cuenta de los demás contribuyentes, que deben soportar el peso de esas franquicias y exenciones, que no resultan justificadas, proporcionales ni equitativas.

Pero el problema se torna aun más irritante cuando, saliendo del campo del impuesto, entran en el de la tasa. Sabido es que bajo la denominación genérica de contribución se agrupan los impuestos y tasas. Aquéllos son obligaciones financieras que el Estado impone sobre algún bien o actividad independiente de la prestación de un servicio. Las tasas, en cambio, deben ser el precio de un servicio efectivamente prestado por el Estado y utilizado o gozado por los usufructuarios.

Esto me permite, señor presidente, hacer una breve relación para aclarar nuestro pensamiento, que no es nuevo en este país.

Precisamente, hace cuatro o cinco años, se planteó el problema en una conferencia de las que anualmente realizan los señores ministros de Hacienda de las provincias con el señor ministro de Hacienda de la Nación, y se resolvió con respecto a las tasas y a los servicios municipales —servicio de luz, de barrido, etcétera— que con respecto a su pago no era posible mantener la situación que existía anteriormente respecto a algunas reparticiones nacionales, como Obras Sanitarias, como algunos establecimientos, colegios nacionales y escuelas normales, que se resistían a pagar los impuestos municipales. Algunos intendentes planteaban la situación, porque el servicio de riego, de limpieza de aceras, de alumbrado, y otros servicios que presta la municipalidad, significaban una erogación importante. Por ejemplo, sobre un total de 50 millones que importaban esos servicios, correspondía a las instituciones del gobierno nacional, a las iglesias y a otras reparticiones, que se resistían a pagarlo, 15 millones. Resultaba entonces que esa suma debía ser cargada al resto de la comunidad, con lo que se aumentaba considerablemente la incidencia sobre quienes pagaban.

El mismo gobierno de la Nación, haciéndose eco, precisamente, de esa situación, fué el primero —a través de las conferencias de ministros de Hacienda— en allanarse, determinando que los colegios nacionales, escuelas normales y demás establecimientos, incluso Obras Sanitarias, que también se negaba a pagar estos servicios, a pesar de cobrar por el suministro de agua, debían prever lo necesario para, llegado el momento oportuno, abonar dichas tasas.

De modo que ésta no es una cuestión nueva; el gobierno de la Nación ya la había resuelto con respecto a sus propios organismos. Y por el hecho de que ahora se aplique a la Iglesia no pueden los señores de la oposición ni nadie que piense honestamente, pretender que se trata de una persecución contra la Iglesia Católica, porque los otros cultos también tendrán que abonar los mismos servicios. Con esta ley se quiere evitar un privilegio, una situación molesta que, en la actualidad, nadie puede afirmar sea correcta.

Si la tasa no puede ser otra cosa que el justo precio del servicio, cumplidas las amortizaciones, reservas, costos y justa retribución de los capitales invertidos, bien se comprende que toda liberalidad, quita o exención alterará fatalmente la tarifa. Subirán los precios y tendremos de inmediato que un sector mayoritario de la población tendrá que concurrir con un suplemento de precio, como se destaca en el ejemplo que he citado, a enjugar el déficit que provoca la falta o disminución de pago de las tasas, por parte de una minoría, injusta e inequitativamente exenta de pago, por un servicio que recibe y que aprovecha. El perjuicio de la masa contribuyente de la Nación, de continuar el régimen de excepción imperante, atentaría contra los básicos postulados de la revolución peronista, que integran la Constitución que actualmente nos rige y de acuerdo a las directivas de nuestro líder y gran conductor, que en ésta como en otras ocasiones ha de cumplir disciplinadamente la voluntad del pueblo. *(Aplausos.)*

Por otra parte, señor presidente, el sistema de exenciones en forma amplia y general es, técnicamente, un grave error financiero dentro

del capítulo de las contribuciones públicas al Estado y origen de muchas deformaciones e irregularidades que redundan en daño, precisamente, de los intereses que se quiere proteger.

Desaparece así la razón de ser de una justificadísima excepción, cuando dentro de la generalidad de las instituciones agrupadas, existen muchas que no necesitan protección, algunas que bien pueden ser protectoras de otras similares por su riqueza, y algunas que ni merecen su artificiosa existencia.

La derogación de un defectuoso régimen vigente no implica necesariamente negar la posibilidad de la ayuda y protección del Estado, por otra vía o procedimiento, que permita discriminar certeramente, en cada caso, los méritos y necesidades de cada una de estas instituciones, al igual que otras de muy diversa naturaleza, mas siempre de interés público.

El buen principio será aquel que permita, primero, la justa distribución de las cargas contributivas; segundo, que facilite el cálculo cierto del monto de las recaudaciones; y, tercero, que admita un proceso de contralor y estadística sobre los bienes y actividades real o presuntivamente lucrativos que han de contribuir a la formación del Tesoro nacional.

Un buen régimen inspirado en tales principios admitirá una continua perfectibilidad, con las adecuadas escalas progresivas graduadas en más o en menos, según la función social del capital, bienes o actividades.

En un país joven como el nuestro y de reciente y pujante industrialización, de conformidad con sus medios y posibilidades, las progresiones de máxima deben tener un tope racional que no atenta contra la paulatina capitalización de las fuentes productoras e industriales.

Si el Estado considera oportuno, necesario y conveniente proteger a estas instituciones, deberá analizar la naturaleza jurídica de cada una de ellas, y los servicios que prestan realmente a la sociedad. Mejor camino y más técnico sería la vía de la subvención o subsidio, y no la exención impositiva de conjunto, e indiscriminada.

Con referencia a este tema quiero significar que no es un temperamento nuevo ni constituye una iniciativa traída de los cabellos. Me permito recordar un caso que ocurrió con las reparticiones públicas nacionales, que tenían un derecho de franquicia postal, por ejemplo; con posterioridad, se ha considerado necesario que esas reparticiones abonen el timbre que utilizan para no tener que estar gestionando ante el Ministerio de Comunicaciones una exención que no corresponde. En consecuencia, todas las reparticiones deben contribuir, aunque ese gasto, a la larga, sea afrontado por el erario público de la Nación.

Lo cierto es que hemos cambiado en nuestro régimen financiero e impositivo y, a medida que vamos conociendo estas cosas que no hacen al nuevo ordenamiento económico y jurídico del país, las debemos corregir, precisamente por el camino de la ley, que es el que hoy sigue la Honorable Cámara.

Volviendo al asunto en sí, poco nos resta que decir con relación al aspecto legal, sólo una referencia a los principales textos que estructuran el régimen que se deroga, y un breve comentario jurisprudencial que he de hacer a continuación.

La ley de contribución inmobiliaria, texto ordenado de 1952, dispone en el artículo 25, inciso *b)*, que pagarán la tercera parte de la cuota anual de contribución inmobiliaria los inmuebles ocupados por templos y sus dependencias, por conventos y casas de corrección.

La ley 11.682, de impuesto a los réditos, texto ordenado de 1955, establece en el artículo 19, inciso *e)*, que no están sujetos a gravamen los réditos de las instituciones religiosas.

La ley de impuesto a los beneficios extraordinarios, texto ordenado de 1952, dice en el artículo 1º que este impuesto afecta a todos los beneficios incluídos en el balance comercial, con excepción de los no computables para el impuesto a los réditos. Y como por aquella ley no están sujetos a gravamen los réditos de las instituciones religiosas, tampoco lo pueden estar por ésta.

Merece destacarse la naturaleza del objeto de la imposición que se libera. No se trata de muebles e inmuebles, sino ya de réditos o beneficios extraordinarios. Lo mismo ocurrirá con ganancias eventuales y artículos suntuarios, impuesto de sellado y derechos y tasas municipales. Para no fatigar a la Honorable Cámara omito dar el texto legal completo de las últimas disposiciones comentadas, las cuales quedan referidas a aquéllos, y quedarán suprimidas al igual que otras que no hubieran sido recordadas.

En cuanto a la jurisprudencia, vinculada a la interpretación de algunos aspectos del artículo 2º de la Constitución Nacional, nuestro más alto tribunal declara que nada obsta para que la Iglesia pueda ser sometida al pago de contribuciones comunes sobre los bienes que posea o reciba como persona jurídica, al igual que otras personas de la misma clase.

La verdad es que siendo la Iglesia persona jurídica, según lo dispuesto por el artículo 33, inciso 4º, del Código Civil, tiene las mismas obligaciones y prerrogativas acordadas a sus iguales o particulares, conforme también con el artículo 2345 del mismo código.

La Corte Suprema de Justicia rechazó la impugnación de inconstitucionalidad de la ley 11.287, de impuesto a la transmisión gratuita de bienes, en un caso en que resultaba beneficiaria la Iglesia. Declaró que la mencionada ley no atentaba contra el artículo 2º de la Constitución Nacional, pues éste sólo resuelve la situación de la Iglesia respecto del Estado sin confundirse patrimonialmente.

Agregó además el mismo tribunal que el citado artículo 2º no establece la forma y los medios por los cuales se sostendrá el culto católico, lo cual queda a la discreción de los poderes del Estado al ejercitar las atribuciones que le acuerda la misma Constitución en los artículos 68 y 83.

Finalmente, la Iglesia, como entidad de derecho público, no puede pretender otras exenciones o privilegios que aquellos que le hayan sido expresamente acordados, y que no existe en la Constitución precepto o disposición alguna que haya limitado el derecho impositivo de la Nación o de las provincias en beneficio de los bienes o adquisiciones de la Iglesia.

Pretendemos colocar este debate en sus justos términos. Se ha dicho que esta cuestión va directamente dirigida contra la Iglesia Católica. No es así. Dije ya que lo que se quiere es precisamente borrar una serie de disposiciones que actualmente van contra principios constitucionales y también contra el Justicialismo que inspira la doctrina peronista.

No podemos seguir tolerando la existencia de estas exenciones, que se traducen en una verdadera injusticia frente a nuestro concepto de proteger al pueblo trabajador. Queremos que estas exenciones, muchas veces dirigidas pura y exclusivamente al aspecto religioso, sean colocadas en su justo punto.

Por esa vía todos los bienes de la Iglesia y de la comunidad en general habían dejado de pagar los impuestos y las tasas correspondientes. Dentro de este aspecto quiero hacer una referencia y con ello contestar al señor diputado Fassi cuando se refería a ciertas y determinadas categorías de bienes. Dije ya que la generalidad de la gente, cuando habla de los bienes de la Iglesia, solamente piensa en la catedral, en los conventos, en los colegios y en pequeños templos de campaña, pero olvida que estas instituciones son poderosas, que disponen de gran cantidad de bienes, de grandes sumas de dinero, que con uno u otro pretexto los hacen trabajar en la industria y en el comercio, ganando considerables beneficios. Es injusto, entonces, que ese dinero que produce ganancias no pague impuestos que el resto de la población se ve obligado a abonar.

Deseamos —y ése es nuestro modo de pensar— que todos estén colocados en igualdad de condiciones ante la ley, y cuando se dice todos iguales, nos referimos a todas las instituciones que sean iguales a las otras y a todos los hombres que se hallen en las mismas condiciones de otros, a fin de que esa igualdad ante la ley sea realidad y no exista ningún privilegio ni su aplicación sea molesta para ninguno de los sectores afectados.

Se ha dicho también, por parte de algún señor diputado, que esta legislación es precipitada, porque se considera que previamente debería haberse procedido a la reforma constitucional. Nosotros entendemos que éste es el momento oportuno para disponer sobre la derogación de las exenciones al pago de impuestos y tasas. Estas se hallan establecidas en leyes especiales y en reglamentos que no tienen nada que ver, por el momento, con la cuestión constitucional; esta cuestión se encuentra planteada de tal modo que se adapta a los principios ya vigentes según la Constitución de 1949, y entonces resulta un trámite legislativo perfectamente normal y corriente.

Tal vez la creencia de que por vía de la reforma constitucional se pudieran hacer otras reformas, nosotros los peronistas quedamos con una gran tranquilidad porque en el momento oportuno se introducirán las modificaciones que correspondan, sin que ello obste para que en este momento corrijamos una situación errónea que afecta a principios generales de organización en materia impositiva y a la equitativa distribución de las cargas públicas.

En su afán de hacer críticas al Poder Ejecutivo el señor diputado citó, tal vez por un mal recuerdo, el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución de 1853, que decía: «Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismos.» Modestamente me permitiré decirle al señor diputado que ese inciso quedó reducido en la reforma de 1949 a su primera frase: «Proveer a la seguridad de las fronteras.» De manera que su argumentación queda completamente fuera de lugar, a la vez que queda demostrado el propósito político y efectista que la inspiraba.

El señor diputado hizo alusión también al artículo 24 de la ley de presupuesto de 1954, olvidando que por otra ley, la 14.273, artículo 8º, se dijo expresamente: «Derógase el artículo 24 de la ley 14.153.»

Sr. Weidmann. — Es que hay tantas leyes que derogan a otras, que es imposible —por falta de una coordinación sistematizada— conocerlas en detalle.

Sr. Fernández (H. S.). — Los señores diputados de la oposición insisten en argumentar que estas medidas legales van dirigidas contra alguien. El peronismo, cuando tiene que dictar una ley, piensa solamente en la felicidad del pueblo, como lo quiere el excelentísimo señor presidente de la República, y en el perfeccionamiento de las instituciones del país, adaptando la legislación a los principios de la Constitución Justicialista de 1949.

Repito que el despacho que se considera implica la consagración de principios de política económica y final del actual gobierno peronista ya consagrados y aceptados. En consecuencia, en nombre de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y del bloque mayoritario, solicito a los señores diputados el voto favorable del despacho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Resulta afirmativa de 112 votos; votan 121 señores diputados.

Sr. Presidente (Benítez). — En consideración en particular el artículo 1º, del que se dará lectura por Secretaría.

Sra. Rodríguez de Copa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Rodríguez de Copa. — Señor presidente: tenemos en nuestras bancas la Orden del Día impresa, en la que se publica el proyecto de ley en discusión; propongo que se omita la lectura del texto de los artículos y que sólo se enuncie por Secretaría el número respectivo.

Sr. Presidente (Benítez). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Benítez). — Se prescindirá de la lectura del texto de los artículos.

Está en consideración el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 117 votos; votan 126 señores diputados.

Sr. Presidente (Benítez). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 118 votos; votan 127 señores diputados.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Benítez). — Queda sancionado el proyecto de ley (1).

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra, para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Benítez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — En primer lugar, de conformidad con una práctica tradicional y a fin de que los señores legisladores puedan llegar hasta sus provincias para la celebración de la efemérides patria, hago indicación de que no se llame a sesión en el curso de la semana próxima. En segundo lugar, hago moción de que se levante esta sesión.

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a votar la indicación, formulada por el señor diputado por la Capital, de que no se llame a sesión durante el curso de la semana próxima.

—Resulta afirmativa de 121 votos; votan 127 señores diputados.

Sr. Presidente (Benítez). — Se va a votar la moción de que se levante la sesión.

—Resulta afirmativa de 114 votos; votan 120 señores diputados.

Sr. Presidente (Benítez). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 12 y 40.

(1) Véase el texto de la sanción en la página 380.

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, viernes 27 de mayo de 1955 — Número 17.906

Será Reformada Parcialmente la Constitución Nacional en lo Que se Vincule con la Iglesia y sus Relaciones con el Estado

SE ASEGURARA LA EFECTIVA LIBERTAD E IGUALDAD DE CULTOS FRENTE A LA LEY

LEY 14.404

Sancionada: mayo 20-1955
Promulgada: mayo 25-1955

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional en todo cuanto se vincula a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos, frente a la ley.

ARTICULO 2º — Dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República a efecto de elegir la Convención que ha de considerar dicha reforma.

ARTICULO 3º — Cada provincia y la Capital Federal elegirá un número de convencionales igual al *de diputados que envía al Congreso Nacional.*

ARTICULO 4º. — La elección de convencionales se hará con arreglo a la Ley Nacional de Elecciones.

ARTICULO 5º — Los convencionales deberán ser argentinos nativos y reunir las demás calidades *exigidas para ser diputado nacional.*

ARTICULO 6º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

ARTICULO 7º — La Convención deberá terminar su cometido dentro de los treinta días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

ARTICULO 8º — El convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación, percibiendo en concepto de compensación de gastos la suma de diez mil pesos por todo el término de su mandato.

ARTICULO 9º — La Convención se instalará en la Capital Federal.

ARTICULO 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en *Buenos Aires, a 20 de mayo de 1955.*

A. TEISAIRE — **A. J. BENITEZ**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.404 —

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi — Jerónimo Remorino

DECRETO Nº 7.608

Se Autoriza el Uso de un Terreno a una Entidad Deportiva

DECRETO Nº 6.909. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955.

VISTO el pedido formulado por el "Sacachispas Fútbol Club" para que se le ceda el uso de la fracción de terreno ubicada en la intersección de las calles Lacarra y *José Barros Pazos*, delimitada por los puntos A-B-C-D del plano adjunto al presente decreto, a fin de utilizarlo como campo de deporte y para el mejor cumplimiento de otros fines sociales de esa entidad, y CONSIDERANDO: Que el "Sacachispas Fútbol Club", asociación civil con personería jurídica, dedicada al fomento y práctica de deportes, ocupa en su mayor extensión desde el año 1948 los terrenos cuya concesión de uso solicita, habiendo efectuado en los *mismos importantes mejoras* e incorporados valiosas instalaciones que fueron financiadas con fondos provenientes de donaciones de particulares y de sus asociados; Que los terrenos de que se trata se hallan afectados a la formación del Parque "17 de Octubre", en el cual se ha planeado instalar preferentemente, a todas las manifestaciones del deporte; Que el destino actual y el futuro a darse a los terrenos solicitados por la entidad recurrente armoniza con los planes urbanísticos trazados por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, vale decir, que se ha creado un centro de cultura física en una zona populosa y *alejada de otros círculos deportivos*; Que, asimismo, dicha cesión permitirá cumplimentar con el Objetivo G.11 "Educación Física" del II Plan Quinquenal de Gobierno, en el que se postula que la educación física será desarrollada recurriendo a la coordinación entre el Estado y las organizaciones y entidades privadas concurrentes; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al "Sacachispas Fútbol Club", con carácter gratuito, el uso del terreno ubicado en la intersección de las calles Lacarra y José Barros Pazos, del plano que obra a fojas 3 y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Esta concesión se otorga por diez (10) años, renovándose automáticamente por términos iguales, salvo el caso de que se decrete la caducidad con un (1) año por lo menos de anticipación a cada vencimiento.

Art. 3º — En caso de caducidad de la concesión de los terrenos mencionados en el artículo 1º, quedarán de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, todas las mejoras e instalaciones que el "Sacachispas Fútbol Club" hubiere efectuado en los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Deróganse Exenciones de Impuestos, Tasas o Contribuciones a Instituciones Religiosas

LEY 14.405

Sancionada: Mayo 20-1955
Promulgada: Mayo 25-1955

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Suprímese la expresión "los ritualmente indispensables para el oficio religioso público" del Artículo 103, segundo párrafo de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1955).

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, con relación a los gravámenes de carácter semestral o anual, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

A. TEISAIRE — **A. J. BENITEZ**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

—Registrada bajo el Nº 14.405 —

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Jerónimo Remorino. — Pedro J. Bonanni.

DECRETO Nº 7.609

SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ARG. DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

DECRETO Nº 7.088. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955

VISTO que la designación propuesta por el Directorio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, encuadra en lo previsto por la Ley Nº 13.668 en su Artículo 13, Inciso B), y en la excepción establecida en el Artículo 6º del Decreto Nº 22.485 dictado el 29 de diciembre de 1954; y CONSIDERANDO: *lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de* Estado en el Departamento de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subgerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio, al señor Ernesto Alfredo Lesçano (Clase 1906, M. I. Nº 0.009.128, D. M. Nº 1, Región 1ª, Cédula de Identidad Nº 546.070, Policía Federal), debiendo imputarse sus haberes al Inciso 1º - Gastos en Personal - a) Sueldos, Partida Principal 1 "Personal Administrativo y Técnico" Parcial 1 "Partidas Individuales" *del Presupuesto del citado Organismo para el año 1955* (Sueldo básico: m$n. 5.000 mensuales).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea. — Miguel Revestido.

DECRETO Nº 7.087. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Antonio Mascia al cargo de Subgerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio, y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subgerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio, presentada por el señor doctor Alfredo Antonio Mascia (Clase 1914, Matrícula Individual Nº 259.702, D. M. 2, Cédula de Identidad número 804.011, Policía Federal).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio a sus efectos.

PERON. — Julio M. Palarea.